

La gestión electoral de cargos del Poder Judicial

13

Cuadernillos de divulgación



La gestión electoral de cargos del Poder Judicial

Cuadernillos de divulgación

Instituto de Elecciones y Participación
Ciudadana del Estado de Chiapas

b PROGRAMA
EDITORIAL
IEPC

Directorio del Consejo General IEPC-Chiapas

Consejera Presidenta

Marina Martha López Santiago

Consejerías Electorales

Teresa de Jesús Alfonso Medina

Helena Margarita Jiménez Martínez

Gloria Esther Mendoza Ledesma

Secretario Ejecutivo

Guillermo Arturo Rojo Martínez

Representaciones de los Partidos Políticos

Representante	Nombre del partido
Ruperto Hernández Pereyra	Partido Acción Nacional
Carlos Alberto Hernández Monzón	
José Alberto Gordillo Flecha	Partido Revolucionario Institucional
Claudia Iveth Gómez Moreno	Partido Verde Ecologista de México
Enoc Mandujano Mundo	
Mario Cruz Velázquez	Partido del Trabajo
Hitzel Guadalupe Martínez Ruiz	
Hiber Gordillo Náñez	Movimiento Ciudadano
Carlos Enrique Avendaño Nagaya	
Martín De Jesús Zuart García	MORENA
Ana Monserrat Escobar Zenteno	
Carlos Alfredo Rojas Orantes	Redes Sociales Progresistas Chiapas
Héctor Alfonso Pérez Nango	

Integración del Comité Editorial

Presidenta
C.E. Teresa de Jesús Alfonso Medina
Secretaria
Karina Culebro Mandujano Titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación
Vocales
C.E. Helena Margarita Jiménez Martínez
C.E. Gloria Esther Mendoza Ledesma
Adriana Patricia Espinosa Vázquez Encargada del despacho de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana
Silvia Hernández Alvarado Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social
Asesoras y asesores externos
Corina Giacomello Gabriela Dolores Ruvalcaba García Francisco Javier Aparicio Castillo Javier Martín Reyes
Coordinación editorial
Juan Ángel Esteban Cruz Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación

Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas (junio, 2026). La gestión electoral de cargos del Poder Judicial. *Cuadernillos de divulgación* (13). Chiapas: IEPC.

La gestión electoral de cargos del Poder Judicial

Cuadernillos de divulgación

D.R. © Regina Martínez Zepeda

D.R. © Ernesto Ramos Mega

D.R. © Esther Elizabeth León Victoria

D.R. © Tzithlali Janeth Penagos Guillén

D.R. © Pablo Álvarez Vázquez

D.R. © Karina Culebro Mandujano

D.R. © María Fernanda Cabrera Culebro

**D.R. © Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana
del Estado de Chiapas**

Periférico Sur Poniente #2185, Col. Penipak.

C.P. 29060, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Teléfono (961) 26 400 20, 21, 22 y 23,
lada sin costo: 01800 050 IEPC (4372).

www.iepc-chiapas.org.mx

editorial@iepc-chiapas.org.mx

1a. Edición, junio de 2026

ISBN: En trámite

ISBN de la colección: **978-607-98764-0-1**

D.R. © **Diseño editorial**, 2026

Edgar Lara Morales

D.R. © **Corrección**, 2026

Iris Idalia Hernández Puón

Lo expresado en este contenido es responsabilidad
de las personas autoras, no del editor.

Hecho en México; junio de 2026

Ejemplar de distribución gratuita. Prohibida su venta.

Presentación



El diseño y la implementación de los procesos de elección popular para renovar a las personas integrantes del Poder Judicial de la Federación en México surgieron de la publicación del Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la CPEUM en materia de la reforma al Poder Judicial de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024.

Dicha reforma representa una transformación sin precedentes en el sistema democrático. Estableció que las personas juzgadoras federales y locales serán electas por voto popular, lo que modificó la integración del Poder Judicial en México y la organización de las elecciones judiciales; un punto de inflexión para la administración de justicia y la gobernanza democrática a nivel local.

En Chiapas, la armonización de la Constitución local con la reforma se concretó mediante el Decreto Número 220, publicado el 14 de marzo de 2025. A partir de este instrumento, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas (IEPC) asumirá por primera vez la organización de la elección de magistradas, magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del estado.

Ante este escenario, nuestro Programa Editorial convocó a participar en la edición número 13 de los *Cuadernillos de Divulgación*. La convocatoria integró las colaboraciones de seis personas que aportan sus conocimientos y perspectivas sobre el nuevo contexto del quehacer institucional en el ámbito electoral de México y cada una de sus entidades.

Regina Martínez Zepeda plantea que la elección de quienes imparten justicia constituye una de las discusiones más sensibles y complejas de las democracias contemporáneas, pues confluyen dos valores fundamentales que históricamente han mantenido una relación tensa: la democracia y la independencia judicial. A partir de esta premisa, desarrolla interrogantes esenciales para comprender el nuevo modelo de elección popular de personas juzgadoras: ¿puede la lógica electoral coexistir con la lógica judicial?, ¿qué implica organizar una elección sin la participación de los partidos políticos?, y ¿cómo puede preservarse la imparcialidad de quienes ejercen funciones jurisdiccionales cuando el acceso al cargo depende del respaldo ciudadano expresado en las urnas? Asimismo, analiza el papel que desempeñarán las autoridades electorales ante este nuevo paradigma institucional.

Ernesto Ramos Mega, en su colaboración denominada *Criterios para la elección del Poder Judicial en la Ciudad de México*, comparte la experiencia de la autoridad electoral capitalina frente a uno de los mayores retos organizativos de su historia reciente. Explica cómo la implementación de una elección inédita, caracterizada por reglas novedosas, cargos poco conocidos por la ciudadanía y mecanismos de votación distintos a los tradicionales, obligó al diseño de nuevas estructuras y procedimientos institucionales. Destaca, entre otras medidas, la creación de una Comisión Provisional encargada de coordinar y dar seguimiento a los trabajos necesarios para la organización del proceso. Asimismo, reflexiona sobre los desafíos que enfrentó la ciudadanía para comprender y adaptarse a estas innovaciones en un contexto novedoso.

Por su parte, **Esther Elizabeth León Victoria** sostiene que la transición de un sistema tradicional de carrera judicial hacia uno sustentado en la elección popular exige el diseño de metodologías específicas que permitan salvaguardar los principios constitucionales de equidad, imparcialidad y neutralidad. Desde esta perspectiva, analiza cómo la gestión electoral adquiere una nueva dimensión al aplicarse a los procesos de selección de personas juzgadoras y advierte la necesidad de evitar que los atributos inherentes al ejercicio de la función jurisdiccional sean utilizados como mecanismos de promoción política. Asimismo, examina la manera en que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha comenzado a delimitar los alcances de este modelo mediante criterios jurisdiccionales que perfilan las

características operativas de esta nueva vertiente de la gestión pública electoral.

En su contribución titulada *Democracia judicial en construcción*, **Tzithlali Janeth Penagos Guillén**, desde su perspectiva como funcionaria electoral, junto a **Pablo Álvarez Vázquez** identifican y desarrollan las principales atribuciones que corresponden al IEPC en el contexto de la primera elección local ordinaria del Poder Judicial. Entre ellas destacan la emisión de la convocatoria respectiva, el registro de candidaturas que cumplan con los requisitos constitucionales y legales, la organización de la jornada electoral, el cómputo y la declaración de resultados, así como la aplicación de mecanismos que garanticen la transparencia y equidad del proceso. Su análisis ofrece una visión práctica sobre los desafíos institucionales que implica la implementación de este nuevo modelo de elección judicial a nivel local.

Finalmente, en una proyección aterrizada a actividades de campo implementadas por las áreas ejecutivas de este Instituto, **Karina Culebro Mandujano y María Fernanda Cabrera Culebro** presentan *Capacitación electoral y promoción del voto en las elecciones judiciales de México: desafíos y perspectivas institucionales*. En este artículo plantean que las elecciones judiciales representan no solo una transformación en la manera de integrar órganos jurisdiccionales, sino también un desafío para las instituciones encargadas de organizar procesos electorales, en el cual, la complejidad de las boletas, la diversidad de los cargos a elegir, las restricciones normativas aplicables a las campañas, la naturaleza especializada del Poder Judicial y su lejanía de los

Presentación

procesos electorales obligan a repensar las estrategias tradicionales de capacitación electoral y promoción del voto. A partir de las experiencias del Instituto Nacional Electoral y de diversos organismos públicos locales electorales identifican áreas de oportunidad y formulan propuestas orientadas al fortalecimiento de estas funciones en futuros procesos electorales judiciales, particularmente en el estado de Chiapas.

Al cierre de esta edición de *Cuadernillos de Divulgación*, se vislumbran posibles modificaciones al marco normativo aplicable a la elección popular de cargos del Poder Judicial que, de concretarse, continuaremos analizando en números posteriores. Agradecemos a las personas que contribuyen con el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas en la promoción de la cultura democrática y esperamos que este número resulte de interés para muchas personas.

Marina Martha López Santiago
Consejera Presidenta

Contenido

Elegir a quienes imparten justicia: retos democráticos de la gestión electoral del Poder Judicial

Regina Martínez Zepeda..... 17

Criterios para la elección del Poder Judicial en la Ciudad de México

Ernesto Ramos Mega..... 51

La gestión electoral y la imagen personal en las elecciones judiciales. Un análisis de las sentencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Esther Elizabeth León Victoria 79

Democracia judicial en construcción: la función electoral del IEPC en el escenario de la primera elección local ordinaria del Poder Judicial en Chiapas

Tzithlali Janeth Penagos Guillén y Pablo Álvarez Vázquez..... 115

Capacitación electoral y promoción del voto en las elecciones judiciales de México: desafíos y perspectivas institucionales

Karina Culebro Mandujano y María Fernanda Cabrera Culebro..... 133

Elegir a quienes imparten justicia: retos democráticos de la gestión electoral del Poder Judicial

Regina Martínez Zepeda

La elección de quienes imparten justicia no es un acto menor ni una decisión meramente administrativa. Es una de las discusiones más sensibles de las democracias contemporáneas, pues en ella convergen dos valores que, aunque son complementarios, han convivido históricamente en tensión: la democracia y la independencia judicial. La primera demanda que la sociedad participe y legitime las decisiones; mientras que la segunda exige autonomía, profesionalismo y distancia frente a diversos intereses políticos coyunturales.

En ese marco, la elección de cargos del Poder Judicial se ha convertido en un tema de creciente relevancia pública. En distintos países —y cada vez con mayor intensidad en América Latina— se ha abierto el debate sobre la conveniencia de que juezas, jueces, magistraturas y otros cargos judiciales sean electos mediante mecanismos democráticos, en lugar de designaciones exclusivamente políticas o burocráticas. Esta discusión toca el corazón mismo del Estado de derecho.

Los organismos públicos electorales, que tradicionalmente se asocian con la organización de elecciones políticas, han

comenzado a ocupar un papel central en estos procesos no convencionales. Su intervención plantea preguntas fundamentales: ¿puede la lógica electoral coexistir con la judicial?, ¿qué significa organizar una elección sin partidos?, ¿cómo se protege la imparcialidad judicial cuando el acceso al cargo se define en las urnas?

Para los organismos públicos locales electorales (OPLE) en México, estas preguntas adquieren una dimensión particular. Como autoridades encargadas de garantizar procesos electorales confiables en contextos marcados por profundas desigualdades sociales, diversidad cultural y retos institucionales, los OPLE enfrentan el desafío de aplicar principios consolidados a escenarios inéditos. La gestión electoral de cargos judiciales exige, por tanto, una reinterpretación cuidadosa de sus atribuciones, responsabilidades y límites.

1. Justicia y democracia: una relación compleja

1.1. El poder judicial en el Estado constitucional

En el Estado constitucional contemporáneo, el Poder Judicial ocupa una posición singular. A diferencia de los poderes Ejecutivo y Legislativo, cuya legitimidad democrática se construye primordialmente a través del voto popular, la del Poder Judicial se ha sostenido históricamente en otros pilares: la independencia, la imparcialidad y la sujeción al derecho. Diversas corrientes del constitucionalismo moderno han señalado que el Poder Judicial cumple una función contramayoritaria esencial: proteger

los derechos fundamentales y garantizar el respeto a la Constitución, incluso frente a las decisiones adoptadas por las mayorías democráticas (Ferrajoli, 2011; Gargarella, 2012). En este sentido, las juezas y los jueces no se limitan a aplicar las normas, sino que actúan como garantes últimos del orden constitucional.

La independencia judicial constituye, así, un principio estructural del Estado de derecho. Es una condición necesaria para que la justicia pueda impartirse sin presiones externas, ya provengan de otros poderes, de intereses económicos o de la opinión pública coyuntural. La Constitución mexicana, al igual que otros textos constitucionales contemporáneos, reconoce esta independencia como garantía indispensable para la vigencia efectiva de los derechos humanos.

Por otro lado, la independencia judicial no puede comprenderse de manera aislada. En las democracias actuales, la exigencia de rendición de cuentas y transparencia ha permeado todas las instituciones públicas, incluido el Poder Judicial. La ciudadanía exige autoridades judiciales comprensibles, cercanas y responsables frente a la sociedad a la que sirven (O'Donnell, 2004). Esta doble exigencia —independencia y legitimidad democrática— ha generado una tensión permanente en torno a la forma en que se accede a los cargos judiciales. Los modelos tradicionales de designación, basados en nombramientos políticos o en carreras judiciales cerradas, han sido cuestionados por reproducir élites, opacidad y falta de representatividad. Frente a ello, la elección popular de cargos judiciales ha emergido como una alternativa para acercar la justicia a la ciudadanía, aunque no sin riesgos.

El debate sobre la elección de cargos judiciales no es solo procedimental, sino que define la concepción de justicia que una sociedad quiere construir. Elegir a quienes juzgan implica decidir qué valores se privilegian: la técnica, la representatividad, la independencia o la participación. Ninguno es prescindible, pero su equilibrio es profundamente delicado.

Para los organismos públicos electorales, esta complejidad plantea un reto adicional. Al intervenir en procesos vinculados con el Poder Judicial, las autoridades electorales se sitúan en un espacio institucional híbrido, donde confluyen principios electorales y judiciales. Comprender la naturaleza constitucional del Poder Judicial es, por tanto, un paso previo indispensable para cualquier reflexión seria sobre su gestión electoral.

1.2. Modelos de designación de cargos judiciales

Los modelos de designación de cargos judiciales constituyen uno de los ejes estructurales del Estado constitucional. A través de ellos se define quién accede a la función jurisdiccional y bajo qué lógicas de legitimidad, control y profesionalización se organiza la justicia. A continuación, se desarrollan los principales modelos identificados en la experiencia comparada, atendiendo a sus fundamentos, virtudes y límites.

1.2.1. *Nombramientos políticos*

El modelo de nombramientos políticos es uno de los más antiguos y extendidos. En este esquema, los cargos judiciales son

designados por órganos políticos —generalmente el Poder Ejecutivo, en ocasiones con la ratificación del Poder Legislativo—. Su justificación histórica descansa en la idea del equilibrio entre poderes: al participar en la integración del Poder Judicial, los órganos electos democráticamente contribuyen a dotarlo de legitimidad indirecta.

Este modelo puede permitir la incorporación de perfiles con amplia trayectoria pública y sensibilidad política, especialmente en tribunales constitucionales o supremas cortes, donde la interpretación del derecho involucra decisiones de alto impacto institucional. Sus riesgos, sin embargo, son ampliamente conocidos: la excesiva politización, la percepción de dependencia respecto de quien nombra y la posibilidad de que los criterios partidistas prevalezcan sobre el mérito técnico (Gargarella, 2012).

En contextos donde la institucionalidad se encuentra débil, los nombramientos políticos pueden erosionar la confianza ciudadana en la justicia y mermar la independencia judicial. Por ello, muchos sistemas han buscado atemperar este modelo mediante requisitos constitucionales, comparecencias públicas o mayorías calificadas.

1.2.2. Carreras judiciales

El modelo de carrera judicial se basa en la profesionalización y la estabilidad. Bajo esta lógica, el ingreso, permanencia y ascenso dentro del Poder Judicial se rigen por concursos de oposición, evaluaciones periódicas y acumulación de méritos con el propósito de blindar a la judicatura frente a presiones externas y garantizar la continuidad técnica en la impartición de justicia.

Entre sus virtudes destacan la especialización, la previsibilidad y el fortalecimiento de una cultura judicial basada en el conocimiento jurídico. No obstante, este modelo también enfrenta desafíos: la excesiva rigidez, la autorreferencialidad institucional y la dificultad para incorporar visiones externas pueden alejar al Poder Judicial de las transformaciones sociales (Fix-Zamudio, 2016).

1.2.3. Elección popular

La elección popular de cargos judiciales representa el modelo más disruptivo dentro del constitucionalismo contemporáneo. Su premisa central es que la legitimidad democrática directa puede fortalecer la confianza ciudadana en la justicia y acercarla a la sociedad. En contextos de fuerte desafección institucional, este argumento ha cobrado especial fuerza.

La elección judicial, sin embargo, plantea algunos dilemas. La lógica electoral puede introducir incentivos ajenos a la función jurisdiccional: la necesidad de financiamiento, la simplificación de discursos jurídicos o la búsqueda de popularidad. Estos factores comprometen la imparcialidad y la función contramayoritaria del Poder Judicial (Ferrajoli, 2011). La experiencia comparada muestra que los efectos dependen en gran medida del diseño; las reglas estrictas de financiamiento, los límites a la propaganda, los requisitos técnicos previos y los mecanismos de evaluación posterior pueden mitigar algunos riesgos, aunque no eliminarlos.

1.2.4. Modelos mixtos

Los modelos mixtos surgen como intentos de conciliación entre la independencia judicial y la legitimidad democrática. Combinan elementos de nombramiento político, carrera judicial y participación ciudadana para equilibrar la técnica, el control democrático y la transparencia. Pueden incluir, por ejemplo, concursos públicos con participación de órganos políticos, audiencias abiertas, evaluaciones periódicas o ratificaciones sujetas a criterios objetivos. Su principal fortaleza radica en la flexibilidad y en la posibilidad de adaptarse a contextos institucionales específicos.

Los modelos de nombramiento y de carrera judicial permiten construir una judicatura especializada, con experiencia acumulada y continuidad institucional, lo que favorece la estabilidad y la coherencia en la interpretación del derecho —elementos fundamentales para la seguridad jurídica—. No obstante, cuando carecen de mecanismos de apertura y control externo, pueden generar dinámicas de cierre corporativo, resistencia al cambio y una brecha creciente entre la justicia y la ciudadanía.

Los modelos de elección popular, por su parte, ofrecen como principal ventaja el reforzamiento simbólico de la legitimidad democrática. La participación ciudadana directa puede contribuir a que la función judicial sea percibida como parte integral del sistema democrático y no como un ámbito ajeno o inaccesible. Sin embargo, este potencial democratizador depende en gran medida del diseño del proceso electoral y de las condiciones en que se desarrolla. Cuando las reglas no son claras, se corre el

riesgo de replicar las mismas desigualdades y distorsiones presentes en otros procesos electorales (Dahl, 1992).

Un criterio central para evaluar cualquier modelo de designación judicial es su impacto en la independencia. La pregunta clave es en qué condiciones se ejerce la función jurisdiccional una vez concluido el proceso de designación. La duración del cargo, la posibilidad de reelección, los mecanismos de remoción y las garantías económicas son factores que inciden directamente en la autonomía de juezas y jueces frente a las presiones externas (Ferrajoli, 2011).

Otro criterio indispensable es la rendición de cuentas. En las sociedades democráticas, la independencia judicial debe entenderse como un equilibrio entre la autonomía funcional y la responsabilidad pública. La transparencia en los procesos de selección, la publicidad de los criterios de evaluación y la existencia de mecanismos disciplinarios claros son elementos que fortalecen la confianza ciudadana sin comprometer la imparcialidad judicial (O'Donnell, 2004).

Finalmente, cualquier análisis serio sobre los modelos de designación judicial debe considerar su contexto político y social. Los mismos mecanismos pueden producir resultados distintos según el nivel de institucionalización democrática, la fortaleza del Estado de derecho y la cultura jurídica de cada país. La discusión sobre la elección de cargos judiciales debe partir, por tanto, de un diagnóstico realista de las capacidades institucionales existentes y de los riesgos que se busca evitar.

1.3. Debate democrático sobre la elección judicial

El debate en torno a la elección de cargos judiciales es uno de los diálogos más intensos del constitucionalismo contemporáneo. Aunque no es una discusión nueva, ha adquirido mayor relevancia ante la expansión de demandas sociales por la participación, transparencia y control democrático de todas las instituciones del Estado, incluido el Poder Judicial.

En el centro de este debate hay una pregunta incómoda pero inevitable: ¿cómo reconciliar la independencia judicial con el principio democrático de soberanía popular? Para algunas posturas, permitir que la ciudadanía elija a quienes imparten justicia fortalece la legitimidad del Poder Judicial, lo acerca a las preocupaciones sociales y rompe con la percepción de una justicia distante, elitista o inaccesible. Desde esta óptica, la elección judicial aparece como un mecanismo de democratización institucional, capaz de renovar la confianza ciudadana en la justicia (Landes y Posner, 1975; Dahl, 1992).

Otras voces, sin embargo, advierten que la elección popular puede introducir dinámicas propias de la competencia política en un ámbito que debería permanecer ajeno a ellas. La necesidad de hacer campaña, buscar financiamiento o posicionarse ante la opinión pública podría afectar la imparcialidad judicial y generar incentivos contrarios a la protección de derechos, especialmente cuando estos resultan impopulares o contramayoritarios (Ferrajoli, 2011; Tushnet, Fleiner y Saunders, 2013).

Este desacuerdo no es meramente teórico. En distintas latitudes, la elección judicial ha mostrado efectos ambivalentes.

Mientras que en algunos contextos ha contribuido a visibilizar la función judicial y a fortalecer la rendición de cuentas, en otros ha propiciado la politización de la justicia, la simplificación de debates jurídicos complejos y la influencia desmedida de actores con mayor capacidad económica o mediática (American Bar Association, 2019).

El debate democrático, por tanto, no gira en torno a una dicotomía simple entre elección sí o no, sino sobre las condiciones bajo las cuales dicha elección podría ser compatible con el Estado constitucional. La discusión se desplaza hacia el diseño institucional, en donde surge la interrogante sobre cuáles son las reglas de financiamiento, los límites a la propaganda, los mecanismos de evaluación previa, los requisitos técnicos, la duración de los cargos y las formas de control posterior. Cada uno de estos elementos puede marcar la diferencia entre un modelo que fortalezca la justicia y otro que la debilite.

Desde una perspectiva latinoamericana, este debate adquiere matices particulares, puesto que la región ha enfrentado históricamente déficits de confianza institucional, desigualdades estructurales y procesos de captura política de las instituciones. La elección judicial puede verse como una oportunidad para renovar la justicia, pero también como un riesgo de profundizar prácticas clientelares o populistas si no se acompaña de salvaguardas robustas (Gargarella, 2012).

Para los organismos públicos electorales, participar en procesos de elección judicial implica asumir un papel delicado, ya que, además de organizar una elección, deben administrar un ejercicio

democrático que toca el núcleo mismo del Estado de derecho. La gestión electoral de cargos judiciales exige, por ello, un equilibrio fino entre garantizar la expresión libre de la voluntad ciudadana y preservar la autonomía funcional del Poder Judicial.

En última instancia, el debate sobre la elección judicial refleja una tensión estructural de las democracias constitucionales: el deseo legítimo de ampliar la participación ciudadana frente a la necesidad, igualmente legítima, de proteger instituciones diseñadas para resistir presiones coyunturales. Reconocer esta tensión es el primer paso para construir modelos de gestión electoral democráticos, responsables y constitucionalmente sostenibles.

2. La gestión electoral de cargos judiciales

2.1. *¿Qué significa gestionar electoralmente cargos judiciales?*

Hablar de la gestión electoral de cargos judiciales implica repensar qué significa someter a la lógica electoral una función que fue diseñada para operar con distancia respecto de la competencia política. Supone, en primer término, reconocer que el proceso de acceso a la judicatura deja de ser un asunto interno del Poder Judicial o de los órganos políticos para convertirse en un procedimiento público, visible y sujeto a reglas propias del derecho electoral. Esto implica introducir principios como certeza, legalidad, imparcialidad, máxima publicidad y equidad en la contienda en un espacio institucional que tradicionalmente ha privilegiado la discreción y la técnica.

Desde esta perspectiva, la gestión electoral comprende un conjunto amplio de decisiones normativas, administrativas y comunicativas que inciden directamente en la legitimidad del proceso y en la percepción social de la justicia. La definición de los requisitos de elegibilidad, los mecanismos de registro de candidaturas, la regulación de campañas, el financiamiento, el acceso a medios y los sistemas de cómputo y validación de resultados forman parte de un entramado complejo que debe ser cuidadosamente diseñado.

Uno de los principales desafíos radica en la naturaleza misma de los cargos judiciales. A diferencia de los cargos de representación popular, las juezas y los jueces no están llamados a representar intereses, sino a resolver conflictos conforme al derecho. Gestionar su elección implica, por tanto, evitar que la lógica de la competencia electoral desplace los valores de imparcialidad, independencia y razonabilidad jurídica que caracterizan a la función jurisdiccional.

La gestión electoral de cargos judiciales exige una reinterpretación de los principios electorales clásicos. La equidad en la contienda, por ejemplo, no puede entenderse únicamente como igualdad de recursos o exposición mediática, sino también como garantía de condiciones para que los perfiles técnicamente calificados participen sin que los factores económicos o políticos resulten determinantes. Del mismo modo, la libertad del voto debe coexistir con mecanismos que permitan a la ciudadanía contar con información suficiente y comprensible sobre las trayectorias, las competencias y los criterios de actuación judicial.

Otro elemento central es la pedagogía democrática. A diferencia de las elecciones políticas, en las que la ciudadanía suele estar familiarizada con las funciones del cargo en disputa, la elección judicial plantea un reto comunicativo considerable, ya que gestionar estos procesos también implica explicar qué hace una jueza o un juez, por qué sus decisiones importan y cuáles son los límites de su actuación. Sin esta dimensión pedagógica, el riesgo de desinformación o apatía crece de manera significativa.

En síntesis, la gestión electoral de cargos judiciales es una tarea política en el sentido más noble del término, ya que implica tomar decisiones que afectan la arquitectura constitucional del Estado y el equilibrio entre democracia y justicia.

2.2. El rol de los organismos electorales

La incorporación de los organismos públicos electorales en la gestión de los procesos vinculados con la elección de cargos judiciales representa una de las transformaciones institucionales más relevantes de los últimos años. Estas autoridades, concebidas originalmente para garantizar elecciones políticas libres, auténticas y periódicas, se ven ahora llamadas a intervenir en el acceso a la función jurisdiccional, un ámbito que les era ajeno.

Los organismos electorales aportan experiencia técnica en la organización de elecciones y encarnan principios democráticos fundamentales como la imparcialidad, la certeza, la legalidad y la transparencia. Al asumir la gestión electoral de cargos judiciales, estas instituciones se convierten en garantes de que la partici-

pación ciudadana, en la integración del Poder Judicial, se realice bajo reglas claras y equitativas.

Uno de los principales aportes de los organismos electorales es la construcción de confianza. En contextos de alta desconfianza hacia las instituciones judiciales o políticas, la intervención de una autoridad electoral autónoma puede dotar de legitimidad procedimental a procesos complejos y socialmente sensibles. La ciudadanía suele reconocer en estas autoridades una trayectoria vinculada a la defensa del voto y a la organización de elecciones competitivas, lo que resulta clave cuando se amplía el ámbito de la participación democrática.

Por otro lado, este rol ampliado implica desafíos significativos. Los organismos electorales deben adaptar sus marcos normativos, criterios operativos y prácticas institucionales para responder a las particularidades de la función judicial. La regulación de las campañas judiciales, por ejemplo, exige una aproximación distinta a la utilizada en las elecciones políticas, pues el objetivo no es promover plataformas ideológicas, sino informar sobre trayectorias profesionales, capacidades técnicas y compromisos éticos.

Desde una perspectiva federal, el papel de los organismos públicos electorales locales adquiere una relevancia particular. Al operar en contextos específicos, con realidades sociales, políticas y jurídicas propias, los OPLE se convierten en laboratorios institucionales donde se ensayan modelos de gestión electoral judicial adaptados a las necesidades locales, siempre en coordinación con las autoridades nacionales.

En suma, los organismos electorales, en la gestión de cargos judiciales, asumen una función constitucional estratégica, garantizar que la ampliación de la participación democrática en el ámbito judicial se realice sin sacrificar los principios de independencia, imparcialidad y legalidad que sostienen al Estado de derecho. Su actuación cuidadosa y responsable es determinante para que la elección judicial contribuya a fortalecer, y no a debilitar, la justicia democrática.

2.3. Elecciones sin partidos

La elección de los cargos judiciales introduce una de las rupturas más significativas con la lógica electoral tradicional: la ausencia de partidos políticos como intermediarios de la competencia. Las llamadas elecciones sin partidos obligan a replantear categorías profundamente arraigadas en el derecho electoral, desde la noción de candidatura hasta las formas de campaña, información y deliberación pública.

En las democracias representativas, los partidos han cumplido históricamente una función de agregación de intereses, formación de liderazgos y orientación del voto. Su exclusión en los procesos de elección judicial responde a una razón constitucional clara: preservar la independencia y la imparcialidad de la función jurisdiccional. Asociar a las juezas y los jueces con plataformas partidistas podría comprometer su percepción de neutralidad frente a los conflictos que deben resolver.

La ausencia de partidos desplaza la competencia del terreno ideológico al profesional y ético. Las personas candidatas com-

pitén por trayectorias, capacidades técnicas y compromisos con principios como la legalidad, la igualdad y los derechos humanos. Esta particularidad exige mecanismos de información distintos a los que habitualmente se recurre en elecciones políticas.

Uno de los principales retos de las elecciones sin partidos es evitar que el vacío de intermediación sea ocupado por factores informales de poder. Al no haber estructuras partidistas que ordenen la competencia, el posicionamiento mediático, el reconocimiento previo del nombre o la capacidad económica pueden influir desproporcionadamente en el resultado. Por ello, la regulación adquiere un papel aún más relevante que en las elecciones tradicionales.

Para los organismos electorales, gestionar elecciones sin partidos implica diseñar reglas que garanticen condiciones de equidad sustantiva. Esto incluye límites estrictos al financiamiento y a la propaganda, formatos estandarizados de difusión de información, foros informativos con criterios objetivos y plataformas institucionales que permitan a la ciudadanía conocer y comparar perfiles de manera accesible.

Desde una perspectiva democrática, estos procesos también abren oportunidades. Al centrar la atención en perfiles y trayectorias, pueden contribuir a una deliberación pública más sustantiva sobre la justicia, sus alcances y sus desafíos. La elección judicial, en ese sentido, puede convertirse en un espacio de educación cívica avanzada, siempre que se evite su trivialización.

En resumen, las elecciones sin partidos representan la necesidad de que haya reglas distintas. Su gestión exige creatividad ins-

titucional, sensibilidad constitucional y un compromiso reforzado con la equidad y la información pública. Solo así será posible que la competencia sin partidos fortalezca la legitimidad democrática del Poder Judicial sin comprometer su independencia.

3. De la boleta al estrado: el proceso electoral judicial

3.1. Convocatorias y requisitos de elegibilidad

El proceso electoral judicial comienza con la convocatoria, un acto jurídico y político de enorme relevancia, pues en ella se delimitan las reglas de acceso a la función jurisdiccional y se define, en buena medida, el perfil de quienes podrán aspirar a impartir justicia. Su diseño refleja la concepción de justicia que subyace al modelo electoral judicial. A través de sus bases se establecen los principios que orientarán el proceso: inclusión, igualdad de oportunidades, profesionalismo y transparencia. De ahí que su elaboración deba ser especialmente cuidadosa, clara y accesible, evitando ambigüedades que puedan generar discrecionalidad o exclusión indebida.

Uno de los elementos centrales de la convocatoria son los requisitos de elegibilidad. Tradicionalmente, estos han privilegiado criterios formales como la nacionalidad, la edad mínima, el título profesional en derecho y una determinada experiencia laboral. Si bien buscan garantizar un mínimo de idoneidad técnica, en contextos de elección judicial adquieren una dimensión adicional, al funcionar como el primer filtro democrático del proceso.

El desafío consiste en encontrar un equilibrio entre la apertura y el rigor. Requisitos excesivamente laxos pueden debilitar la calidad técnica de la judicatura; exigencias desproporcionadas pueden cerrar el acceso a perfiles diversos y reproducir élites profesionales. La experiencia comparada muestra, en este sentido, una tendencia a incorporar criterios cualitativos vinculados con la ética judicial, la formación continua y el compromiso con los derechos humanos (Fix-Zamudio, 2016).

Para los organismos electorales, la gestión de convocatorias implica asumir un rol activo en la garantía de igualdad de condiciones. Esto incluye no solo la difusión amplia y oportuna de la convocatoria, sino también la implementación de mecanismos que permitan a las personas interesadas comprender claramente los requisitos y procedimientos. La claridad normativa es, en este punto, una condición de equidad. Asimismo, los requisitos de elegibilidad deben ser compatibles con principios transversales como la paridad de género y la inclusión de grupos históricamente subrepresentados. Incorporar estos enfoques implica reconocer que la diversidad en la judicatura fortalece la legitimidad democrática y la calidad de la justicia.

La etapa de convocatoria y definición de requisitos cumple una función simbólica, ya que envía un mensaje claro a la ciudadanía sobre quiénes pueden aspirar a juzgar y bajo qué valores se construye la función judicial. Una convocatoria bien diseñada ordena el proceso electoral judicial y cultiva la confianza desde el primer momento, al sentar las bases para un tránsito legítimo de la boleta al estrado.

3.2. Diseño de boletas y materiales electorales

El diseño de la boleta electoral determina cómo la ciudadanía ejercerá efectivamente su derecho al voto. En los procesos de elección judicial, la boleta es un dispositivo pedagógico clave, capaz de facilitar la comprensión y la participación informada. A diferencia de las elecciones políticas tradicionales, las boletas judiciales no cuentan con el auxilio de emblemas partidistas ni colores ampliamente reconocidos. Esta ausencia obliga a repensar el diseño desde criterios de claridad, accesibilidad y neutralidad. El reto es presentar múltiples candidaturas, cargos con funciones técnicas complejas y nombres poco conocidos sin abrumar ni confundir a la persona votante.

El diseño de la boleta judicial es un conjunto de elecciones normativas con efectos democráticos. La tipografía, el orden de las candidaturas, el uso del espacio, la incorporación de fotografías o datos mínimos de identificación inciden directamente en la forma en que se emite el voto. Un diseño deficiente puede traducirse en votos nulos, errores involuntarios o incluso en la exclusión práctica de ciertos perfiles.

Para los organismos electorales, esta etapa exige una coordinación estrecha entre áreas técnicas, jurídicas y de comunicación social. La boleta debe cumplir con exigencias legales estrictas y responder a criterios de usabilidad y comprensión ciudadana. En este punto, la experiencia acumulada en elecciones sin partidos, consultas populares y mecanismos de participación directa resulta particularmente valiosa.

Los materiales electorales complementarios —instructivos, carteles, guías informativas y plataformas digitales— adquieren

una relevancia reforzada en la elección judicial. Cumplen funciones esenciales: explicar cómo votar, qué significa cada cargo y cuáles son las consecuencias del ejercicio del voto. Su diseño debe priorizar un lenguaje claro, incluyente y no sexista, así como formatos accesibles para personas con discapacidad. En la elección judicial, la forma ayuda a la comprensión del fondo.

3.3. Campañas judiciales y límites democráticos

La posibilidad de realizar campañas en procesos de elección judicial es uno de los puntos más controvertidos del diseño electoral. A diferencia de las elecciones políticas, donde la campaña es el espacio natural de confrontación de ideas y proyectos, en el ámbito judicial surge una pregunta inevitable: ¿deben existir campañas cuando lo que está en juego no es una plataforma política, sino la función de impartir justicia?

Desde una perspectiva democrática, algún grado de comunicación pública resulta necesario. La ciudadanía difícilmente puede ejercer un voto informado si desconoce quiénes son las personas candidatas, cuál ha sido su trayectoria o qué principios orientan su actuación jurisdiccional. Las campañas judiciales pueden entenderse, en este sentido, como mecanismos de información. Esta comunicación, sin embargo, debe estar sujeta a límites éticos y legales particularmente estrictos. La promesa de sentencias futuras, la adopción de posturas populistas o la descalificación de otras personas candidatas resultan incompatibles con la función judicial. Las campañas, cuando existen, deben centrarse en méritos, experiencia y compromiso con el marco

constitucional, evitando cualquier narrativa que comprometa la imparcialidad.

El financiamiento es otro eje crítico. Permitir aportaciones privadas amplias o gastos elevados incrementa el riesgo de captura económica de la judicatura. Por ello, la tendencia comparada apunta a modelos de financiamiento predominantemente público, topes de gasto reducidos y formatos de difusión institucional controlados por la autoridad electoral.

3.4. Jornada electoral y cómputos

La jornada electoral es el momento culminante del proceso: el instante en que las reglas diseñadas se ponen a prueba en la experiencia concreta del voto. En las elecciones judiciales, esta jornada adquiere una complejidad adicional derivada de la naturaleza de los cargos y del diseño de las boletas.

La organización de la votación exige una logística precisa. La capacitación especializada del funcionariado de casilla, los materiales claros y los procedimientos sencillos son condiciones indispensables para reducir errores y garantizar la libertad del voto. En este punto, la experiencia acumulada de los organismos electorales en procesos ordinarios es una fortaleza institucional decisiva.

El conteo y cómputo de los votos deben realizarse bajo criterios reforzados de transparencia y trazabilidad. Dada la sensibilidad del proceso, cualquier duda sobre los resultados puede afectar gravemente la legitimidad de la elección. La observación electoral, los recuentos y la publicidad de los resultados parciales y finales cumplen una función esencial de certeza.

La publicidad de los resultados es un acto informativo, a la vez que una garantía democrática. Visibilizar los procedimientos y explicar cómo se llegó a los resultados contribuye a que la ciudadanía comprenda y confíe en el proceso, incluso cuando no coincide con sus expectativas.

3.5. Asignación de cargos y toma de protesta

El cierre del proceso electoral judicial no termina con el conteo de votos; su finalización formal llega con la asignación de los cargos y la toma de protesta de quienes resultan electos. Esta etapa marca la transición del ámbito electoral al jurisdiccional y debe realizarse con particular cuidado.

La transición implica también preparar el inicio de las funciones jurisdiccionales. La coordinación entre las autoridades electorales y las judiciales resulta clave para garantizar continuidad, evitar vacíos de poder y preservar la independencia funcional desde el primer día.

Finalmente, el inicio de las funciones simboliza el tránsito definitivo de la boleta al estrado. A partir de ese momento, la legitimidad democrática obtenida en las urnas se transforma en responsabilidad constitucional. Las juezas y los jueces electos dejan atrás el proceso electoral y asumen, plenamente, el deber de impartir justicia con independencia, imparcialidad y sujeción al derecho.

4. Retos jurídicos y operativos para los organismos electorales

La gestión electoral de cargos judiciales coloca a los organismos electorales frente a una de las tareas más complejas de su historia institucional. Debe organizar una elección distinta, en un terreno normativo, operativo y simbólico, el de la justicia.

4.1. Marco normativo insuficiente o fragmentado

Uno de los primeros desafíos que enfrentan los organismos electorales en procesos de elección judicial es la debilidad del marco normativo. A diferencia de las elecciones políticas tradicionales, cuya regulación se ha perfeccionado durante décadas, las elecciones judiciales suelen surgir en contextos de reforma acelerada, con normas incompletas, dispersas o poco sistematizadas.

Los vacíos legales aparecen en aspectos clave como las reglas de campaña, el financiamiento, la fiscalización, la propaganda permitida, los mecanismos de sustitución de candidaturas o los procedimientos de asignación de cargos. Estas lagunas normativas colocan a las autoridades electorales en una posición particularmente delicada, pues deben tomar decisiones operativas sin contar siempre con una guía legislativa clara.

Ante dicho escenario, la interpretación normativa es una herramienta central. Los organismos electorales no solo aplican la ley, sino que, en muchos casos, la van construyendo mediante criterios, lineamientos y acuerdos. Este ejercicio interpretativo debe realizarse con extremo cuidado, bajo principios de legalidad, certeza e imparcialidad, evitando tanto la parálisis institu-

cional como el activismo excesivo que pueda ser percibido como invasión de competencias.

4.2. Capacitación electoral especializada

La organización de elecciones judiciales exige una capacitación distinta y más especializada que la requerida en procesos ordinarios. No basta con conocer los procedimientos electorales; es necesario comprender la naturaleza del cargo judicial, su función constitucional y los principios que lo rigen.

Para el personal electoral, este reto implica adquirir competencias jurídicas adicionales, particularmente en materia de independencia judicial, ética jurisdiccional y límites democráticos del proceso. El diseño de manuales, protocolos y programas de formación específicos se vuelve una tarea estratégica para garantizar decisiones informadas y consistentes.

La educación cívica judicial es un desafío estructural. Las elecciones judiciales no pueden comprenderse sin una ciudadanía informada sobre el papel del Poder Judicial, por lo que los organismos electorales asumen una función pedagógica ampliada: enseñan a votar y a entender por qué y para qué se vota en este tipo de procesos.

4.3. Fiscalización y control

La fiscalización del financiamiento en elecciones judiciales es uno de los puntos más sensibles del modelo. El riesgo de que intereses económicos influyan en la integración del Poder Judicial obliga a diseñar esquemas de control particularmente estrictos.

El acceso a recursos de las candidaturas judiciales plantea dilemas complejos. El dinero privado amenaza la independencia judicial; su ausencia total puede limitar el acceso equitativo a la contienda. Los organismos electorales deben equilibrar estos riesgos mediante modelos predominantemente públicos, topes de gasto reducidos y mecanismos de fiscalización eficaces.

El control del gasto exige sistemas de monitoreo oportunos y transparentes. En las elecciones judiciales, incluso erogaciones aparentemente menores pueden tener un impacto significativo en la percepción pública del proceso. Por ello, la fiscalización no debe limitarse a una revisión posterior, sino incorporar mecanismos preventivos.

La transparencia cumple, además, una doble función: permite el escrutinio ciudadano y refuerza la legitimidad del proceso. Informar con claridad sobre ingresos, gastos y sanciones es una obligación legal y una condición democrática indispensable.

4.4. Resolución de controversias

Todo proceso electoral genera conflictos y las elecciones judiciales no son la excepción. La resolución de controversias en este ámbito presenta particularidades que exigen atención especial, ya que las impugnaciones pueden versar sobre aspectos procedimentales o sobre cuestiones sustantivas relacionadas con elegibilidad, campañas o fiscalización. La complejidad técnica de estos asuntos demanda órganos resolutores con alta especialización jurídica.

La competencia de los tribunales constituye otro reto relevante. Definir qué órganos conocen de las controversias —y bajo

qué criterios— es esencial para evitar conflictos institucionales y garantizar seguridad jurídica. En contextos donde coexisten tribunales electorales y órganos judiciales ordinarios, esta delimitación se vuelve especialmente delicada.

5. Inclusión, paridad y participación ciudadana

La legitimidad democrática de la gestión electoral de cargos judiciales no se agota en la correcta organización técnica del proceso. Su solidez depende, en buena medida, de la capacidad del modelo para incorporar inclusión, paridad y participación ciudadana.

5.1. Paridad de género en cargos judiciales

La paridad de género en la integración de los órganos judiciales es uno de los avances más significativos del constitucionalismo contemporáneo. En las elecciones judiciales, este principio adquiere una dimensión particular al trasladarse del ámbito de la representación política al de la función jurisdiccional.

Los avances en materia de paridad han permitido visibilizar y corregir desigualdades históricas en el acceso de las mujeres a los cargos judiciales, especialmente en los niveles superiores de la judicatura. La introducción de reglas paritarias en procesos de designación y elección representa un paso decisivo hacia una justicia más plural y sensible a las realidades sociales. Los retos, sin embargo, persisten. La paridad formal no siempre se traduce en igualdad sustantiva, puesto que persisten brechas relacionadas con trayectorias profesionales, redes de apoyo institucional y

condiciones materiales para competir en igualdad de circunstancias. En algunos contextos, además, las reglas de paridad conviven con resistencias culturales que limitan su efectividad.

Los criterios de integración paritaria en elecciones judiciales deben diseñarse con especial cuidado. Es necesario asegurar que las reglas de asignación de cargos no reproduzcan jerarquías de género al interior del Poder Judicial. La paridad debe entenderse como una herramienta de transformación institucional y no quedarse solo como un requisito procedimental.

5.2. Inclusión de grupos históricamente excluidos

La inclusión de grupos históricamente excluidos en la integración del Poder Judicial plantea uno de los desafíos más profundos del modelo de elección judicial. Personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, personas con discapacidad, integrantes de comunidades afrodescendientes y otros grupos en situación de vulnerabilidad han enfrentado barreras estructurales para acceder tanto a la justicia como a los espacios donde se imparte.

La elección judicial abre una oportunidad para repensar estas exclusiones. Garantizar condiciones de acceso a las candidaturas implica revisar requisitos de elegibilidad, mecanismos de registro y formatos de comunicación, de modo que no se conviertan en obstáculos para ciertos sectores de la población.

La relación entre inclusión y acceso a la justicia es directa. Un Poder Judicial integrado de manera plural puede incidir en la forma en que se comprenden y resuelven los conflictos sociales y la presencia de personas con experiencias diversas fortalece

la sensibilidad institucional frente a realidades históricamente marginadas. Asimismo, la inclusión en las elecciones judiciales puede entenderse como una forma específica de participación política, aunque la función judicial no es representativa en sentido clásico, su integración mediante mecanismos democráticos exige reconocer que la diversidad social también es un valor constitucional.

5.3. Participación ciudadana informada

Comprender el proceso electoral judicial es una condición indispensable para una participación auténtica. Los organismos electorales deben diseñar estrategias de información claras, accesibles y pedagógicas que expliquen no solo cómo votar, sino el sentido democrático de la elección judicial para evitar convertirse en un acto meramente formal.

6. Experiencias comparadas y aprendizajes institucionales

El análisis comparado ofrece una perspectiva indispensable para comprender los alcances y límites de la gestión electoral de cargos judiciales. Observar cómo otros países han enfrentado la elección judicial permite identificar patrones, advertir riesgos recurrentes y extraer aprendizajes útiles para los organismos electorales locales. Este ejercicio no busca trasladar modelos de manera acrítica, sino dialogar con experiencias diversas desde el contexto constitucional mexicano.

6.1. Elección judicial en otros países

En Estados Unidos, la elección de juezas y jueces, particularmente a nivel estatal, es uno de los ejemplos más citados y debatidos. En diversas entidades federativas, los cargos judiciales se eligen mediante voto popular, en procesos que pueden o no ser partidistas. Esta experiencia ha puesto de relieve tanto ventajas como riesgos: el aumento de la rendición de cuentas y la visibilidad pública de la judicatura, pero también se ha documentado la creciente influencia del financiamiento privado, la polarización ideológica y la presión electoral sobre la independencia judicial.

En América Latina, la elección judicial ha sido menos frecuente, pero no inexistente. Bolivia implementó modelos de elección popular de altas magistraturas, con resultados ambivalentes. Si bien se buscó democratizar el acceso al Poder Judicial y romper con élites cerradas, las experiencias evidenciaron problemas de legitimidad, baja participación ciudadana y dificultades para garantizar perfiles técnicos idóneos. Estos casos muestran que la elección judicial, sin una arquitectura institucional sólida, puede debilitar en lugar de fortalecer la confianza en la justicia.

En Europa, la elección popular directa de cargos judiciales es excepcional. Predominan modelos basados en carreras judiciales y órganos de gobierno independientes, como consejos de la judicatura. La experiencia europea aporta, sin embargo, aprendizajes relevantes en materia de profesionalización, evaluación de méritos y blindaje institucional frente a injerencias políticas. Aunque estos sistemas no son electorales en sentido estricto, ofrecen

referentes valiosos sobre cómo preservar la independencia judicial en democracias avanzadas.

6.2. Lecciones para los organismos electorales locales

Del análisis comparado emergen lecciones claras para los organismos electorales locales. Entre las buenas prácticas destacan la regulación estricta del financiamiento, la centralidad de la información institucional sobre las personas candidatas, la capacitación especializada y la transparencia reforzada en todas las etapas del proceso. Las experiencias internacionales permiten identificar errores que deben evitarse, como la politización excesiva de las campañas, la permisividad frente a intereses económicos, la falta de pedagogía cívica y la improvisación normativa, que aparecen como factores recurrentes de fracaso o desgaste institucional.

De este análisis pueden delinearse condiciones mínimas para una gestión electoral judicial democrática: un marco normativo claro y coherente; autoridades electorales con autonomía y capacidades técnicas suficientes; mecanismos de control y fiscalización efectivos; y una ciudadanía informada y crítica. Sin estos elementos, la elección judicial corre el riesgo de convertirse en un ejercicio meramente simbólico o, peor aún, en un factor de debilitamiento institucional.

7. El futuro de la gestión electoral de cargos judiciales

Pensar en el futuro de la gestión electoral de cargos judiciales implica asumir que nos encontramos ante uno de los debates más

complejos del constitucionalismo contemporáneo. Es necesario reflexionar sobre qué tipo de justicia demanda una sociedad democrática, plural y profundamente desigual como la mexicana.

La elección judicial surge, en muchos contextos, como respuesta a una crisis de legitimidad del Poder Judicial. La percepción de lejanía, opacidad o captura institucional ha alimentado la búsqueda de mecanismos que acerquen la justicia a la ciudadanía. Sin embargo, convertir esta aspiración en un diseño institucional viable exige prudencia democrática y responsabilidad constitucional. El futuro de la gestión electoral judicial no puede construirse desde soluciones simplistas ni desde el entusiasmo reformista desprovisto de garantías.

La gestión electoral debe entenderse como un proceso integral. El acto de votar por personas juzgadoras es apenas un momento dentro de un entramado institucional más amplio que incluye reglas claras de elegibilidad, procesos transparentes, controles efectivos y una cultura jurídica comprometida con la independencia judicial.

Un reto central es la consolidación de marcos normativos estables y coherentes. La experiencia comparada muestra que los modelos exitosos no se construyen sobre normas transitorias o fragmentadas, sino sobre reglas claras que otorguen certeza tanto a las personas candidatas como a la ciudadanía. En México, esto implica asumir la gestión electoral de cargos judiciales como una política pública de largo plazo, no solo como una respuesta coyuntural a presiones políticas o sociales.

Los organismos electorales locales ocupan un lugar estratégico en este escenario. Su evolución dependerá de su capacidad para adaptarse sin renunciar a los principios que les han dado legitimidad: autonomía, imparcialidad y profesionalismo. La gestión electoral de cargos judiciales, bien concebida, puede convertirse en un puente entre la justicia y la ciudadanía. Mal diseñada, puede profundizar la desconfianza y debilitar instituciones ya tensionadas. Hay un gran desafío, que consiste en construir un modelo que reconozca la centralidad del voto sin perder de vista que la justicia, para ser democrática, debe ser también independiente, imparcial y profundamente comprometida con los derechos humanos.

Referencias

- American Bar Association. (2019). <https://www.americanbar.org>
- Dahl, R. (1992). *La democracia y sus críticos*. Ediciones Paidós.
- Ferrajoli, L. (2011). Constitucionalismo principialista y constitucionalismo garantista. *Doxa. Cuadernos De Filosofía Del Derecho*, (34), 15-53. <https://doi.org/10.14198/DOXA2011.34.02>
- Fix-Zamudio, H. (2016). *Estudios de derecho constitucional*. Porrúa.
- Gargarella, R. (2012). *La justicia frente al gobierno. Sobre el carácter contramayoritario del poder judicial*. Corte constitucional para el período de transición.
- Landes, W. y Posner, R. (1975). The Independent Judiciary in an Interest-Group Perspective. *Economic Analysis of Political Behavior*, 18(3), 875-901. <http://dx.doi.org/10.1086/466849>

O'Donnell, G. (2004). Accountability horizontal y nuevas poliarquías.
Revista de la CEPAL, (82), 11-30.

Tushnet, M., Fleiner, T. y Saunders, C. (2013). *Routledge Handbook of Constitutional Law*. <https://doi.org/10.4324/9780203072578>

Criterios para la elección del Poder Judicial en la Ciudad de México

Ernesto Ramos Mega

La elección de cargos del Poder Judicial en la Ciudad de México fue uno de los mayores retos organizativos para el Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM). A diferencia de los procesos ordinarios para cargos ejecutivos o legislativos, este requirió organizar una elección inédita, con reglas nuevas, cargos poco conocidos y un método de votación diferente al tradicional.

El Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025 obligó al IECM a adaptar rápidamente sus procedimientos técnicos, operativos y de comunicación. La ciudadanía debía conocer las candidaturas, entender los cargos en disputa, la integración de las boletas, el número de votos posibles y la forma correcta de votar. Esa complejidad modificó la lógica habitual de la organización electoral y requirió decisiones institucionales para asegurar certeza, legalidad, eficiencia operativa y protección de la voluntad ciudadana.

Uno de los cambios más importantes fue el diseño de las boletas. La elección judicial no utilizó emblemas partidistas ni una sola decisión por boleta. En cambio, las personas electoras

identificaron candidaturas por números y emitieron varios votos en una misma boleta, según el cargo. Esta dinámica exigió criterios claros para distribuir candidaturas, conformar distritos judiciales electorales, capacitar al personal, informar a la ciudadanía e interpretar los votos válidos y nulos.

En este sentido, la Comisión Provisional para la Implementación y Seguimiento del Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025 desempeñó un papel central en el respaldo a las decisiones técnicas y operativas del Instituto. Supervisó temas como la integración del marco geográfico electoral, la no instalación de consejos distritales, la recepción de paquetes, los cómputos distritales, la transmisión en tiempo real de resultados, la observación electoral y el análisis del voto nulo.

Este documento analiza los principales aspectos de la toma de decisiones del proceso electoral del Poder Judicial en la Ciudad de México. Su objetivo es describir las acciones institucionales que hicieron posible el proceso, explicar las innovaciones implementadas por el IECM y señalar áreas de oportunidad para futuros ejercicios. La experiencia de 2025 demuestra que la organización de las elecciones judiciales requiere reglas claras, tiempos adecuados, recursos suficientes, criterios técnicos sólidos y una estrategia continua de información ciudadana.

1. Una elección inédita: origen, cargos y boletas

La elección judicial celebrada el 1 de junio de 2025 fue una elección inédita e histórica en la que, por primera vez, la ciudadanía

capitalina eligió por sufragio 137 cargos vacantes de personas juzgadoras para diversos órganos jurisdiccionales: 98 titulares de juzgados de diversas materias, 34 magistraturas de diversas materias y 5 magistraturas que conformarán el nuevo Tribunal de Disciplina Judicial.

Tabla 1.

Cargos vacantes y candidaturas postuladas para el proceso electoral del Poder Judicial en la Ciudad de México

Actualizada al 29 mayo de 2025						
CARGOS VACANTES Y CANDIDATURAS POSTULADAS PARA EL PROCESO ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL CDMX						
Cargo	Cargos Vacantes		Total de Vacantes	Candidaturas		Total de Candidaturas
	Mujeres	Hombres		Mujeres	Hombres	
Magistraturas del Tribunal de Disciplina	3	2	5	20	11	31
Magistraturas en distintas materias	17	17	34	69	76	145
Juzgados en distintas materias	49	49	98*	222	209	431
Total	69	68	137	311	296	607

*En la convocatoria se estableció que se concursarían 99 vacantes de Juzgados, sin embargo, se tiene un total de 98 cargos a elegir porque no se registraron candidaturas para la materia Civil Especializado en Extinción de Dominio, por lo que fue declarada desierta.

Nota. Elaboración propia.

Esta elección tuvo su origen en la reforma al Poder Judicial local, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 23

de diciembre de 2024 y vigente a partir del día siguiente. Con esta reforma se estableció que diversos cargos del Poder Judicial de la Ciudad de México serían electos por voto libre, directo y secreto de la ciudadanía, lo que obligó al IECM a organizar un proceso electoral extraordinario con reglas, boletas y mecanismos de votación distintos a los utilizados en elecciones ordinarias.

Una de las principales complejidades de esta elección fue el escaso tiempo para su planeación y organización, aunado a las modificaciones que se tuvieron que hacer a los esquemas tradicionales usados en las elecciones de los poderes ejecutivo y legislativo. Uno de los cambios que más percibió la ciudadanía fue el diseño de las boletas electorales, ya que para hacer viable la elección de los 137 cargos, de entre las más de 600 candidaturas que contendieron, fue necesario cambiar tanto los modelos de boleta como la lógica de votación.

El nuevo diseño de boletas implicó dos cambios drásticos: 1) en lugar de tener un voto por boleta, ahora el elector tuvo varios votos por boleta: de tres a nueve, dependiendo de los cargos; 2) en lugar de marcar nombres de candidaturas o emblemas de partidos políticos como se hace en las elecciones de los poderes ejecutivo y legislativo, ahora los votantes tuvieron que anotar los números de las candidaturas de su preferencia en recuadros ubicados en la parte superior de las boletas. El número de recuadros en blanco también indica la cantidad de votos que podía ejercer una persona a favor de candidaturas de mujeres y de hombres de manera diferenciada.

Imagen 1.

Boleta para la elección de magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial CDMX

PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2024-2025
ELECCIÓN DE MAGISTRATURAS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
EN LA CIUDAD DE MÉXICO

ENTIDAD FEDERATIVA: CIUDAD DE MÉXICO
DISTRITO JUDICIAL ELECTORAL LOCAL: XX
DISTRITO ELECTORAL LOCAL: XX

IECM - 0,000,000

PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2024 - 2025
ELECCIÓN DE MAGISTRATURAS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
EN LA CIUDAD DE MÉXICO

ENTIDAD FEDERATIVA: CIUDAD DE MÉXICO
DISTRITO JUDICIAL ELECTORAL LOCAL: XX
DISTRITO ELECTORAL LOCAL: XX

Seleccione las candidaturas de su preferencia

Escriba el número correspondiente hasta TRES mujeres

01	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	PL
02	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	PE
03	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	PI
04	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	PL
05	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	PE
06	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	PI
07	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	PL, PE, PI
08	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	PL
09	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	PE
10	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	PI
11	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	PL
12	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	PE
13	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	PI
14	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	PL
15	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	PE
16	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	PI
17	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	PL
18	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	PE
19	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	PI
20	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	PL
21	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	PE
22	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	PI
23	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	PL
24	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	PE
25	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	PI
26	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	PL
27	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	PE

Escriba el número correspondiente hasta DOS hombres

28	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	PL
29	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	PE
30	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	PI
31	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	PL
32	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	PE
33	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	PI
34	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	PL
35	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	PE
36	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	PI
37	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	PL
38	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	PE
39	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	PI
40	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	PL
41	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	PE
42	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	PI
43	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	PL
44	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	PE
45	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	PI

PODER LEGISLATIVO
PODER EJECUTIVO
PODER JUDICIAL

Comisión Presidencial del Consejo General del Poder Judicial de la Ciudad de México
Mtro. Patricia Rueda de la Cruz

Secretaría Ejecutiva del Poder Judicial de la Ciudad de México
Mtro. Román Ricardo Tobar

Nota. Imagen tomada del Acuerdo IECM/ACU-CG-047/2025. [Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México]. Por el que se aprueban las versiones de las boletas electorales, así como la documentación electoral que será utilizada para el escrutinio y cómputo en las Direcciones Distritales y el Consejo General en el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025 de la Ciudad de México. 2 de abril de 2025.

<https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2025/IECM-ACU-CG-047-2025.pdf>

La gestión electoral de cargos del Poder Judicial

Imagen 2.

Boleta para la elección de las magistraturas de CDMX

PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2024-2025
ELECCIÓN DE MAGISTRATURAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
EN LA CIUDAD DE MÉXICO

ENTIDAD FEDERATIVA: CIUDAD DE MÉXICO
DISTRITO JUDICIAL ELECTORAL LOCAL: XX
DISTRITO ELECTORAL LOCAL: XX

IECM - 0,000,000

PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2024 - 2025
ELECCIÓN DE MAGISTRATURAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
EN LA CIUDAD DE MÉXICO

ENTIDAD FEDERATIVA: CIUDAD DE MÉXICO
DISTRITO JUDICIAL ELECTORAL LOCAL: XX
DISTRITO ELECTORAL LOCAL: XX

Seleccione las candidaturas de su preferencia

Escriba el número correspondiente hasta DOS mujeres

01 APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE PL CIVIL
02 APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE PL CIVIL
03 APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE PE SANCIONES
04 APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE PJ SANCIONES
05 APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE PJ CIVIL
06 APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE PJ CIVIL
07 APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE PJ CIVIL
08 APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE PL CIVIL
09 APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE PL, PE, PJ SANCIONES
10 APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE PL SANCIONES
11 APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE EF CIVIL
12 APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE PL SANCIONES
13 APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE PL SANCIONES

MATERIA
CIVIL
PENAL
EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES (SANCIONES)

Escriba el número correspondiente hasta UN hombre

14 APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE EF PENAL
15 APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE PE PENAL
16 APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE PE PENAL
17 APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE PE PENAL
18 APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE PL PENAL
19 APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE PJ PENAL

Coordinador Presidente del Consejo General del Poder Judicial de la Ciudad de México
Mtro. Patricia Román Ruiz
Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Mtro. Benito Gómez Trujillo

Nota. Imagen tomada del Acuerdo IECM/ACU-CG-047/2025. [Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México]. Por el que se aprueban las versiones de las boletas electorales, así como la documentación electoral que será utilizada para el escrutinio y cómputo en las Direcciones Distritales y el Consejo General en el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025 de la Ciudad de México. 2 de abril de 2025.

<https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2025/IECM-ACU-CG-047-2025.pdf>

Imagen 3.

Boleta para la elección de los juzgados CDMX

PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2024-2025
ELECCIÓN DE JUZGADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
EN LA CIUDAD DE MÉXICO

ENTIDAD FEDERATIVA: CIUDAD DE MÉXICO
DISTRITO JUDICIAL ELECTORAL LOCAL: **XX**
DISTRITO ELECTORAL LOCAL: **XX**

IECM - 0,000,000

PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2024 - 2025
ELECCIÓN DE JUZGADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
EN LA CIUDAD DE MÉXICO

ENTIDAD FEDERATIVA: CIUDAD DE MÉXICO DISTRITO JUDICIAL ELECTORAL LOCAL: **XX** DISTRITO ELECTORAL LOCAL: **XX**

Seleccione las candidaturas de su preferencia

Escriba el número correspondiente hasta CINCO mujeres

01	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	PL	FAMILIAR
02	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	PL	CIVIL
03	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	PE	FAMILIAR
04	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	PJ	PENAL
05	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	PJ	CIVIL
06	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	PJ	CIVIL
07	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	PL, PL, PJ	CIVIL
08	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	PL	CIVIL
09	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	PJ	PENAL
10	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	PL	FAMILIAR
11	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	PL	CIVIL
12	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	PL	ADOPCIÓN
13	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	PL	CIVIL
14	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	EF	CIVIL
15	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	PL	CIVIL
16	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	PE	ADOPCIÓN
17	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	PE	FAMILIAR
18	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	PJ	PENAL
19	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	PE	FAMILIAR
20	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	PL	FAMILIAR
21	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	PE	FAMILIAR
22	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	PE	ADOPCIÓN

Escriba el número correspondiente hasta CUATRO hombres

23	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	EF	PENAL
24	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	PE	CIVIL
25	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	PE	FAMILIAR
26	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	PE	CIVIL
27	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	PL	PENAL
28	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	PJ	CIVIL
29	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	PJ	FAMILIAR
30	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	PL	CIVIL
31	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	PL	PENAL
32	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	PL	CIVIL
33	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	PL	CIVIL
34	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	PJ	FAMILIAR
35	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	PJ	PENAL
36	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	PJ	CIVIL
37	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	PJ	FAMILIAR
38	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	PE	CIVIL
39	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	PE	CIVIL
40	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	PL	CIVIL
41	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	PJ	PENAL
42	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	PL	FAMILIAR
43	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	PE	PENAL

MATERIA

- FAMILIAR
- CIVIL
- PENAL
- FAMILIAR ESPECIALIZADO EN ADOPCIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL (ADOPCIÓN)

PODER LEGISLATIVO

- PODER EJECUTIVO
- PODER JUDICIAL
- EF ENTUNECIONES

Coordinador Presidente del Consejo General del Poder Judicial de la Ciudad de México

Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México

Mtro. Patricia Hernández Olvera

Mtro. Bernardo Márquez Trujillo

Nota. Imagen tomada del Acuerdo IECM/ACU-CG-047/2025. [Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México]. Por el que se aprueban las versiones de las boletas electorales, así como la documentación electoral que será utilizada para el escrutinio y cómputo en las Direcciones Distritales y el Consejo General en el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025 de la Ciudad de México. 2 de abril de 2025. <https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2025/IECM-ACU-CG-047-2025.pdf>

2. La COPIPJ como instancia de coordinación institucional

Debido a la complejidad del Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025, fue necesario establecer una instancia específica para coordinar y supervisar las decisiones técnicas, operativas y normativas del IECM. Por esta razón, el 21 de enero de 2025, el Consejo General aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-014/2025, que creó la Comisión Provisional para implementar y dar seguimiento a los trabajos del Instituto Electoral en este proceso.

La COPIPJ se concibió como un órgano temporal de apoyo al Consejo General, responsable de supervisar las actividades institucionales relacionadas con la organización de la elección judicial. Sus funciones incluyeron proponer el Plan de Trabajo y el Calendario del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, dar seguimiento a su ejecución, revisar la normativa interna, sugerir las actividades necesarias y presentar al Consejo General los proyectos de acuerdo esenciales para la organización, el cómputo y la vigilancia de la elección.

La Comisión fue presidida por el Consejero Electoral Ernesto Ramos Mega e integrada por las consejeras electorales Cecilia Aída Hernández Cruz, Sonia Pérez Pérez y María de los Ángeles Gil Sánchez, con la Secretaría Técnica a cargo del Mtro. Bernardo Núñez Yedra. También participaron como invitados con derecho a voz la Consejera Presidenta, las consejerías electorales, la titular de la Secretaría Administrativa y los titulares de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto.

El Plan de Trabajo y Calendario del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 fue clave para organizar el trabajo institucional. Este documento permitió monitorear el avance y cumplimiento de 104 actividades agrupadas en 21 temas, como la promoción de la participación ciudadana, la observación electoral, candidaturas, la documentación y material electoral, la jornada electoral, la recepción de paquetes, los cómputos y los medios de impugnación y evaluación.

La COPIPJ respaldó las decisiones clave para viabilizar la elección judicial en la Ciudad de México. Durante sus sesiones, aprobó proyectos de acuerdo sobre observación electoral, impresión de boletas y documentación, metodología de difusión, marco geográfico, instalación de consejos distritales, modelos de boletas, asignación de candidaturas, lineamientos de cómputo e integración de equipos de trabajo en las direcciones distritales.

Además de su función formal, la COPIPJ centralizó el seguimiento institucional de un proceso sin precedentes. Su labor fue relevante porque la elección judicial requirió decisiones ágiles, coordinación interinstitucional, ajustes operativos y criterios técnicos específicos. La Comisión no solo apoyó la organización del proceso, sino que también generó insumos para evaluar lo realizado y proponer mejoras para futuras elecciones de personas juzgadas.

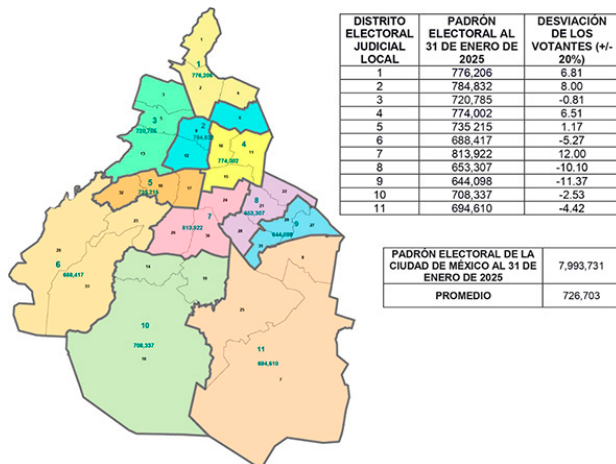
3. Marco geográfico electoral

Para los cargos del Tribunal de Disciplina Judicial, la elección se llevó a cabo en toda la Ciudad de México, por lo que en una sola boleta fueron incluidas todas las candidaturas para elegir los cinco cargos en disputa (tres mujeres y dos hombres). En el caso de magistraturas y juzgados del Poder Judicial de la Ciudad de México, en atención al número de cargos y con la finalidad de hacer viable la elección, se tomaron en consideración diversos criterios para conformar 11 distritos judiciales electorales locales, cada uno integrado por tres distritos electorales locales completos y cuidando un porcentaje de variación del +/-12 % de la población que habita en estos para asegurar una representación equivalente y que todos los votantes tuvieran un peso similar.

Es así como, al ser 34 cargos para magistraturas, en cada uno de los 11 distritos judiciales, correspondió elegir tres magistraturas por distrito, excepto en el caso del Distrito Judicial Electoral Local 7, ya que, al ser el de mayor padrón electoral, se le asignó el cargo extra. La misma lógica aplicó para elegir las 98 vacantes de juzgados del Poder Judicial de la Ciudad de México, en el que a cada distrito electoral judicial local le correspondieron nueve cargos en cada boleta.

Imagen 4.

Distritos Judiciales Electorales Locales CDMX



Nota. Elaboración propia con base en el Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2025. [Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México]. Por el que se aprueba la generación de los productos cartográficos correspondientes al Marco Geográfico Electoral y la distribución de cargos de las elecciones de Magistraturas y Juzgados en cada Distrito Judicial Electoral Local para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025 de la Elección del Poder Judicial en la Ciudad de México. 18 de marzo de 2025. <https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2025/IECM-ACU-CG-047-2025.pdf>

4. Innovaciones en el Instituto Electoral de la Ciudad de México

4.1. Metodología de difusión

Uno de los principales desafíos de la elección judicial fue la necesidad de explicar a la ciudadanía de manera directa y sencilla

en qué consistía la elección judicial y cómo podían ejercer sus derechos ciudadanos. El IECM desarrolló una metodología específica para la difusión y promoción de la participación ciudadana durante el proceso electoral judicial. Esa metodología se desarrolló “bajo las premisas de sencillez conceptual, lenguaje claro (libre de tecnicismos), información concisa, mensajes clave pertinentes para todo público y canales de comunicación adecuados para cada tipo de población objetivo” (Instituto Electoral de la Ciudad de México, 2025, p. 6).

El reto de comunicación institucional fue particularmente complejo porque la ciudadanía no tenía antecedentes sobre elecciones judiciales. El Instituto debía explicar simultáneamente: qué cargos se elegirían, cómo conocer las candidaturas, los principales elementos de las boletas, cómo emitir correctamente el voto y la importancia del proceso.

La metodología se estructuró en tres grandes líneas de trabajo distribuidas en once actividades. Unas fueron iniciativas basadas en plataformas y herramientas digitales, otras fueron iniciativas basadas en el uso de canales de comunicación como la televisión o radio convencional, también en acciones territoriales e interacción directa con la ciudadanía.

Imagen 5.

Micrositio del IECM para la Elección Judicial



Nota. Imagen tomada del Instituto Electoral de la Ciudad de México. (s. f.). *Elección Poder Judicial CDMX 2025*. https://www.iecm.mx/www/sites/poder_judicial/

4.2. Votos válidos y votos nulos

Cada una de las tres boletas locales que se entregaron a la ciudadanía contenía recuadros que representaban tanto el número de votos disponibles como los cargos a elegir. La boleta del Tribunal de Disciplina Judicial incluía cinco votos, la boleta de magistraturas tres y la de juezas y jueces hasta nueve votos, dependiendo del distrito judicial.

En este proceso electoral del Poder Judicial en la Ciudad de México, en el IECM abandonamos el criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) en 2006 para la interpretación de votos, por considerarlo anacrónico y paternalista. Bajo ese enfoque, un voto

debía anularse si, a pesar de contener una marca válida sobre una candidatura, además se anotaban expresiones de insulto, rechazo o incluso nombres distintos al de la candidatura marcada.

El nuevo criterio adoptado por el IECM reconoce que una expresión adicional a los votos válidos expresados no anula por sí misma el sentido del voto, siempre que este sea claro. Por ejemplo, si una persona marcó correctamente los números de candidaturas en los recuadros y además escribió un insulto en la boleta, el voto se consideró válido.

Nuestra interpretación como autoridad fue que cada anotación en las boletas era un ejercicio de la libertad de expresión del votante, por lo que no debía anularse su derecho al voto activo. De igual manera, si el elector escribió los números correctos en los recuadros, pero también añadió nombres u otras marcas fuera de ellos, se contó como válido lo que estaba dentro de los recuadros, siempre que no excediera el número de votos permitidos.

Las reglas generales para determinar la validez del voto fueron:

- El número escrito o marcado debe corresponder a una candidatura registrada.
- Debe ser legible.
- No debe exceder el número de votos permitidos por tipo de boleta.

Los criterios que se consideraron para anular una boleta fueron:

- No se escribió ningún número en los recuadros.

- Se excedió el número de candidaturas a elegir, ya sea en total o por género (cuando aplicaba).
- Los números son ilegibles o no identificables con candidaturas registradas.

Imagen 6.

Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos



Nota. Imagen tomada del Instituto Electoral de la Ciudad de México [IECM]. (2025). *Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para el desarrollo de los cómputos distritales. Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial en la Ciudad de México 2024-2025.* Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística. [07.8_Anexo_07_Cuadernillo_votos_validos_y_nulos_PELE_2025.pdf](#)

4.3. Organización electoral y toma de decisiones técnicas

La elección judicial obligó al IECM a tomar decisiones técnicas que modificaron buena parte de los criterios tradicionales de organización electoral. La más relevante probablemente fue la relacionada con la no instalación de los treinta y tres consejos distritales. El Instituto concluyó, mediante un dictamen técnico extenso, que las restricciones presupuestarias, el tiempo disponible y las capacidades operativas existentes hacían inviable instalar esos órganos.

En consecuencia, las direcciones distritales asumieron completamente las funciones de recibir los paquetes electorales y realizar los cómputos distritales, mediante la supervisión de integrantes del servicio profesional electoral y el trabajo coordinado de personal auxiliar. Esa decisión implicó modificar buena parte de la lógica territorial del proceso.

La COPIPJ acompañó directamente esa reorganización operativa mediante acuerdos relacionados con lineamientos para recepción continua de paquetes, manuales operativos y procedimientos distritales específicos. En los cómputos distritales se previeron personal capacitado, procedimientos para cuidar la cadena de custodia de los documentos electorales, espacios definidos para personas observadoras electorales acreditadas y la transmisión en tiempo real de los cómputos mediante dos videocámaras por distrito, para garantizar la transparencia del proceso.

La Comisión, por su parte, aprobó acuerdos relacionados con la reutilización de materiales electorales provenientes de proce-

sos anteriores. Esa medida refleja que varias decisiones técnicas estuvieron directamente vinculadas con criterios de racionalidad presupuestaria.

La organización electoral judicial también obligó a replantear criterios ligados a la valoración de votos válidos y votos nulos. El Consejo General aprobó criterios novedosos para proteger la voluntad ciudadana cuando pudiera identificarse claramente el sentido del sufragio.

Ante la complejidad de las boletas electorales y la nueva manera de votar, se consideraron criterios que pudieran identificar como válidos los números o marcas realizados claramente sobre las candidaturas registradas en las boletas. También se consideraron válidos los votos expresados de manera clara, aunque en la boleta se hubieran manifestado expresiones de rechazo; finalmente, la ciudadanía tiene la libertad de expresarse, incluso en las boletas electorales a su disposición.

Para estudiar el comportamiento del voto nulo, la COPIPJ autorizó un estudio de votos nulos. El estudio busca clasificar los votos nulos a partir de categorías e indicadores que permitan distinguir entre votos nulos intencionales, votos nulos no intencionales y casos sin definición. También permitirá analizar si hubo boletas completamente en blanco, registros ilegibles, números repetidos, expresiones de protesta, entre otros.

El diseño muestral permite revisar boletas de las tres elecciones locales. Para las magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial se prevé analizar 19,767 votos, a partir de 3,960 boletas extraídas. Para las magistraturas del Poder Judicial, la muestra

contempla 19,695 votos, equivalentes a 6,420 boletas. En el caso de los juzgados del Poder Judicial, el diseño muestral estima extraer 25,808 boletas, equivalentes a 230,309 votos a analizar. En conjunto, el estudio considera 36,188 boletas y 269,771 votos.

4.3.1. Resultados votos nulos

Tabla 2.

Votos en la elección del Poder Judicial en la Ciudad de México

ELECCIÓN DEL PODER JUDICIAL CDMX							
Tipo de elección	Total de votos	Votos válidos	Votos nulos	Porcentaje votos nulos	Número de candidaturas por boleta	Votos por boleta	Porcentaje de participación
JUZGADOS	10,469,048	7,947,799	2,521,249	24,08%	40	9	14,73%
TRIBUNAL DE DISCIPLINA	5,877,035	4,475,608	1,401,427	23,85%	32	5	14,74%
MAGISTRATURAS	3,647,923	2,901,650	746,273	20,46%	13	3	14,72%
TOTAL	19,994,006	15,325,057	4,668,949				

Nota. Elaboración propia.

La tabla 2 muestra los resultados de la Elección del Poder Judicial en la Ciudad de México, desglosados por tipo de elección: juzgados, Tribunal de Disciplina y magistraturas. Un dato particularmente relevante es el número de votos nulos: los juzgados registraron la mayor cantidad, con 2,521,249 sufragios

anulados; seguidos por el Tribunal de Disciplina con 1,401,427; y en último lugar las magistraturas con 746,273 votos nulos. Estos datos evidencian un patrón en el comportamiento del electorado que parece correlacionarse directamente con el número de votos disponibles en cada boleta.

En el caso de los juzgados, donde se podían emitir hasta nueve votos por boleta y se presentaron 40 candidaturas, el porcentaje de votos nulos fue el más alto (24.08 %). En contraste, para las magistraturas, con solo tres votos posibles y 13 candidaturas en promedio, el porcentaje de votos nulos fue menor (20.46 %).

Esta tendencia sugiere que, a mayor número de decisiones por tomar en una sola boleta, aumenta la probabilidad de votos nulos, ya sea porque la ciudadanía decidió dejar en blanco recuadros, los anuló por no tener candidaturas identificadas o los anuló accidentalmente.

4.3.2. Comparativo entre el INE y el IECM

Tabla 3.
Votos en la Elección del Poder Judicial a
nivel federal y local de la CDMX

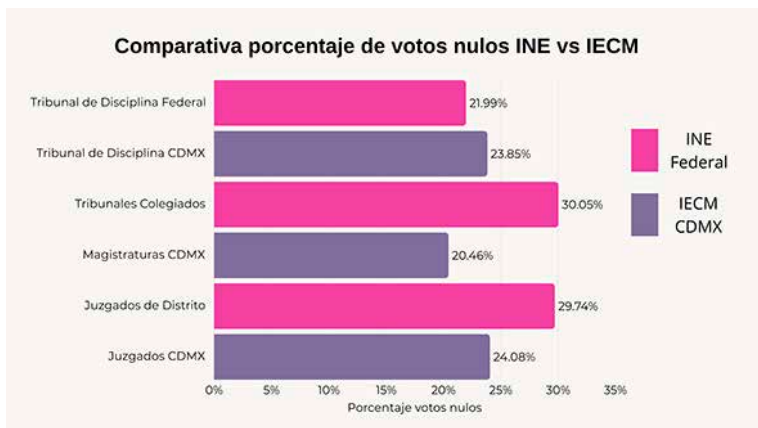
INE						IECM					
Elección	Votos válidos	Votos nulos	Total de votos	Porcentaje votos nulos	Porcentaje de participación	Elección	Votos válidos	Votos nulos	Total de votos	Porcentaje votos nulos	Porcentaje de participación
SUPREMA CORTE	90,031,918	26,658,221	116,690,139	22.85%	13.01%	TRIBUNAL DE DISCIPLINA	4,475,608	1,401,427	5,877,035	23.85%	14.74%
TRIBUNAL DE DISCIPLINA	50,472,609	14,229,691	64,702,300	21.99%	12.99%	MAJISTRATURAS	2,901,650	746,273	3,647,923	20.46%	14.72%
TEPJF SALA SUPERIOR	20,778,484	5,072,716	25,851,200	19.62%	12.97%	JUEGADOS	7,947,799	2,521,249	10,469,048	24.08%	14.73%
TEPJF SALAS REGIONALES	30,440,608	8,260,124	38,700,732	21.34%	12.95%	TOTAL	15,325,057	4,668,949	19,994,006	23.35%	14.73%
TRIBUNALES COLEGIADOS	75,406,327	32,393,239	107,799,566	30.05%	12.92%						
JUZGADOS DE DISTRITO	73,763,165	31,218,114	104,981,279	29.74%	12.93%						
TOTAL	340,893,111	117,832,105	458,725,216	25.69%	12.96%						

Nota. Elaboración propia.

El INE registró un total de 458,725,216 votos, con un 25.69 % de votos nulos y una participación promedio del 12.96 %. Por su parte, el IECM contabilizó 19,994,006 votos, con un 23.35 % de votos nulos y una participación promedio del 14.74 %.

Gráfica 1.

Comparativa del porcentaje de votos nulos INE vs IECM



Nota. Elaboración propia.

En la mayoría de las elecciones mostradas en la gráfica y cuyos cargos de elección serían comparables entre sí, el IECM presenta en dos de las tres elecciones, menores porcentajes de votos nulos que el INE:

- En el Tribunal de Disciplina, el IECM tuvo 23.85 % de votos nulos frente al 21.99 % del INE (aquí es la única excepción donde el porcentaje del IECM es ligeramente mayor).
- En las magistraturas, el IECM registró un 20.46 % de votos nulos, mientras que en la elección similar del INE (como Tribunales Colegiados) los votos nulos promediaron 30.05 %, es decir, el INE asentó 10 puntos porcentuales más de votos nulos.

- En los juzgados, el IECM tuvo un 24.08 % de votos nulos, casi seis puntos porcentuales menos que el 29.74 % registrado en los juzgados de distrito del INE.

A pesar de que el número total de votos es mucho menor en el IECM (por tratarse de un ámbito local), el porcentaje de participación ciudadana fue mayor: 14.73 % frente al 12.96 % del INE.

4.4. Observación electoral

La observación electoral fue un componente clave del Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025. Dada la naturaleza inédita de la elección, se consideró fundamental crear espacios de acompañamiento para observar el desarrollo de la jornada electoral, los cómputos distritales y las decisiones operativas del IECM.

La Secretaría Ejecutiva, mediante la Dirección de Vinculación con Organismos Externos, organizó la Misión de Acompañamiento para facilitar la participación de observadores nacionales, visitantes extranjeros, instituciones expertas, organizaciones de la sociedad civil y ciudadanos interesados. Por primera vez, se incluyeron a líderes migrantes de organizaciones mexicanas en Estados Unidos, quienes conocieron la experiencia de la Ciudad de México y obtuvieron información útil para futuros procesos que incluyan a ciudadanos residentes en el extranjero.

La agenda de acompañamiento se llevó a cabo del 29 de mayo al 2 de junio de 2025 e incluyó actividades con autoridades del Instituto y recorridos por casillas electorales. Posterior-

mente, observadores nacionales participaron en las sesiones de cómputo en sedes distritales, lo que permitió dar seguimiento a una de las etapas más relevantes del proceso.

En total, participaron 60 personas observadoras: 28 visitantes extranjeras provenientes de 14 países y 32 personas observadoras nacionales, entre integrantes de organismos públicos, instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil y de la Red de Observación del Instituto. Además, durante los cómputos distritales se permitió el acceso de 71 personas observadoras electorales en 20 Direcciones Distritales.

Esta experiencia fortaleció la transparencia del proceso y permitió documentar aprendizajes para futuras elecciones judiciales. Se identificó como área de oportunidad la necesidad de contar con un documento rector para organizar misiones de acompañamiento y un cronograma integral que defina plazos, responsabilidades y mecanismos de coordinación con la autoridad nacional, especialmente para visitantes extranjeros.

5. Áreas de oportunidad para futuros procesos electorales del Poder Judicial de la Ciudad de México

La elección judicial de 2025 dejó una lección clave para 2027; no es suficiente repetir el modelo operativo. La próxima elección será más grande, concurrida y compleja. En la Ciudad de México se elegirán alcaldías, diputaciones, magistraturas y juzgados locales. Si con una participación cercana al 15 %, los cómputos toma-

ron siete días, con una participación similar a la de una elección intermedia, los tiempos podrían ser insostenibles.

El primer aprendizaje es que las decisiones deben tomarse oportunamente. En 2025, la organización fue posible porque el IECM ajustó procedimientos, concentró tareas operativas y evitó cargas innecesarias, como la instalación de consejos distritales. Para 2027 será fundamental mantener este enfoque, es decir, reglas claras, calendarios realistas y decisiones técnicas oportunas.

El segundo aprendizaje es que la autonomía local es fundamental. La coordinación con la autoridad nacional es necesaria, pero no debe generar trámites que retrasen la operación. La experiencia del IECM demostró que las soluciones locales, basadas en capacidad técnica y conocimiento territorial, pueden ser más eficientes.

También será necesario fortalecer los criterios para interpretar votos válidos y nulos. En 2025 se protegió la voluntad ciudadana cuando el sentido del voto era claro, incluso con marcas o expresiones adicionales en la boleta. Este criterio debe mantenerse y perfeccionarse, ya que en elecciones judiciales el riesgo de error es mayor.

La comunicación será otro aspecto clave. En 2027 no bastará con informar fechas y cargos. La ciudadanía debe comprender cuántos votos puede emitir, cómo llenar cada boleta y cómo consultar candidaturas. Si el modelo de votación no se explica claramente, aumentarán la confusión y los votos nulos.

Finalmente, el IECM deberá revisar sus modelos de cómputo. La tecnología puede ser útil, siempre que refuerce la certeza y no

sustituya las garantías del proceso. Para 2027, el reto será contar más rápido y con mayor precisión. La rapidez es importante, pero la confianza lo es aún más.

Conclusiones

La elección judicial de 2025 en la Ciudad de México demostró que la organización de cargos del Poder Judicial requiere criterios innovadores. Factores como la cantidad de cargos, el número de candidaturas, la ausencia de emblemas partidistas, el uso de números para identificar opciones y la posibilidad de emitir varios votos en una sola boleta generaron un modelo de votación más complejo que en las elecciones ordinarias.

Ante este contexto, el IECM tomó decisiones técnicas y operativas para viabilizar el proceso en plazos reducidos y con restricciones presupuestales. La conformación de distritos judiciales electorales, el diseño de boletas, la automatización en la distribución de candidaturas, la recepción de paquetes en direcciones distritales, la organización de los cómputos y la transmisión en tiempo real de resultados respondieron a la necesidad de garantizar que una elección inédita se realizara con certeza, trazabilidad y transparencia mínimas.

Uno de los aprendizajes más relevantes fue la importancia de proteger la voluntad ciudadana en un contexto complejo. Los criterios aprobados para valorar los votos válidos y nulos permitieron reconocer como válidas aquellas expresiones cuyo sentido fuera claro, incluso si hubiera marcas o anotaciones adicionales

en la boleta. Este enfoque evitó anular indebidamente los sufragios cuando la decisión de la persona electora era identificable.

La experiencia demostró que la difusión institucional es esencial en este tipo de elección. Informar sobre qué se elige, cómo se vota, cómo consultar candidaturas y la importancia del proceso es fundamental para el ejercicio efectivo del derecho al voto. En futuras elecciones judiciales será necesario fortalecer las campañas de información pública, simplificar materiales, ampliar ejercicios pedagógicos y anticipar la explicación del modelo de votación.

En resumen, el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025 dejó aprendizajes institucionales importantes. En la Ciudad de México la elección se organizó gracias a la adaptación técnica del IECM, al trabajo de sus áreas ejecutivas y distritales y a decisiones orientadas a resolver problemas operativos.

Finalmente, las áreas de oportunidad que se identificaron consisten en ampliar plazos, establecer reglas claras desde el inicio, asegurar recursos suficientes, mejorar el diseño de boletas, incorporar herramientas tecnológicas y fortalecer la comunicación. La gestión electoral de cargos judiciales requiere una planeación diferente, ya que implica no solo organizar una elección, sino también hacer comprensible para la ciudadanía una nueva forma de ejercer su derecho al voto.

Referencias

Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2025. [Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México]. Por el que se aprueba la generación de los productos cartográficos correspondientes al Marco Geográfico Electoral y la distribución de cargos de las elecciones de Magistraturas y Juzgados en cada Distrito Judicial Electoral Local para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025 de la Elección del Poder Judicial en la Ciudad de México. 18 de marzo de 2025. <https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2025/IECM-ACU-CG-031-2025.pdf>

Acuerdo IECM/ACU-CG-047/2025. [Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México]. Por el que se aprueban las versiones de las boletas electorales, así como la documentación electoral que será utilizada para el escrutinio y cómputo en las Direcciones Distritales y el Consejo General en el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025 de la Ciudad de México. 2 de abril de 2025.

Instituto Electoral de la Ciudad de México. (s. f.). *Elección Poder Judicial CDMX 2025*. https://www.iecm.mx/www/sites/poder_judicial/

Instituto Electoral de la Ciudad de México [IECM]. (2025). *Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para el desarrollo de los cómputos distritales. Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial en la Ciudad de México 2024-2025*. Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística. [07.8_Anexo_07_Cuadernillo_votos_validos_y_nulos_PELE_2025.pdf](#)

La gestión electoral y la imagen personal en las elecciones judiciales. Un análisis de las sentencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Esther Elizabeth León Victoria

El diseño y la implementación de los procesos de elección popular para renovar el Poder Judicial de la Federación en México — introducidos a partir de la reforma constitucional de 2024— representan una transformación inédita en el sistema democrático y en el modelo de administración de justicia del país. Con ellos, se sustituyeron los tradicionales concursos de oposición de la carrera judicial por un sistema de selección basado en comités de evaluación, mecanismos de insaculación pública y votación ciudadana directa, bajo la premisa de depositar en la voluntad de la ciudadanía la legitimación de las magistraturas, judicaturas y ministraciones.

Dentro de este marco, la gestión electoral adquiere una dimensión analítica fundamental. Su estudio no se limita a la logística de la jornada de votación, sino que abarca de manera transversal la fiscalización de las campañas y la resolución de las disputas electorales, dos vertientes esenciales para garantizar la equidad, la legalidad y la certeza jurídica. La irrupción de reglas específicas para las candidaturas judiciales ha generado tensiones interpretativas respecto a la aplicación de los estándares

res electorales tradicionales —diseñados originalmente para los poderes Ejecutivo y Legislativo—, particularmente en lo relativo al control de la propaganda, el uso de la imagen personal y la delimitación de las conductas prohibidas fuera de los plazos legales.

El presente análisis examina la forma en que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) ha comenzado a modular estos conceptos mediante sus resoluciones, trazando las fronteras operativas de esta nueva vertiente de la justicia electoral en México.

¿Qué son las elecciones de miembros del Poder Judicial en México?

Las elecciones de cargos del Poder Judicial son comicios mediante los cuales la ciudadanía puede designar a las personas que se desempeñarán como juzgadoras en México. A través de esta dinámica, se reemplazaron a juezas, jueces, magistraturas federales, ministros y ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En dicha elección, se implementaron comités de evaluación —integrados por figuras cercanas al partido gobernante— para definir las postulaciones y se utilizó una dinámica de insaculación popular, conocida como *tómbola judicial*, que permitió seleccionar a los finalistas que irían a la boleta. Asimismo, los tradicionales concursos de oposición de la carrera judicial fueron reemplazados por requisitos simplificados basados principalmente en promedios académicos y ensayos (Rivera, 2026, pp. 107-132).

Todo ello partió de la premisa de que todos los poderes públicos se encuentren compuestos de funcionariado público designado por el pueblo mexicano mediante el voto.

Los comicios se celebraron en 2025, con una segunda fase proyectada para las elecciones intermedias de junio de 2027. En esta primera edición, se incluyeron cargos a nivel nacional del Poder Judicial de la Federación, que abarcaron: nueve ponencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cinco ponencias del Tribunal de Disciplina Judicial, dos ponencias de la Sala Superior del Tribunal Electoral y la totalidad de sus Salas Regionales. Se eligieron además 464 magistraturas de circuito y 386 titularidades de juzgados de distrito.

En el ámbito local, se estableció que las legislaturas de las entidades federativas debían realizar los ajustes necesarios para elegir a sus propios jueces y juezas en el ámbito local. Las listas de candidaturas fueron integradas con propuestas de cada uno de los tres Poderes de la Unión, a las que se sumaron automáticamente las personas juzgadoras en funciones que manifestaron formalmente su intención de reelegirse (Díaz, 2026, pp. 55-80)

El proceso electoral contempló la renovación de un total de 881 cargos de personas juzgadoras a nivel federal mediante el voto popular. El Instituto Nacional Electoral (INE) asumió la responsabilidad de la organización, dirección, cómputo y vigilancia de la elección judicial, para ello, creó comisiones temporales específicas — entre ellas, la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025—, rigiéndose por el Reglamento Interior del Instituto Nacional Elec-

toral (RIINE), el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (REINE) y los acuerdos generales específicos con nomenclatura INE/CG emitidos a lo largo del proceso.

En cuanto al texto constitucional modificado, los artículos 94, 95, 96 y 100 establecen que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) estará integrada por nueve personas ministras electas mediante votación popular directa, con un Pleno que resolverá la totalidad de los asuntos. Las candidaturas serán postuladas de forma equitativa por los tres poderes federales, cada uno de los cuales deberá constituir comités de evaluación para preseleccionar a las personas aspirantes. Corresponde al Senado de la República concentrar las listas aprobadas y remitirlas al INE, a más tardar el 12 de febrero del año de la elección correspondiente, a fin de que este formalice las etapas del proceso.

Respecto al financiamiento y la propaganda, la reforma prohíbe de forma absoluta el uso de recursos públicos o privados en las campañas judiciales, así como la contratación de espacios en radio, televisión o cualquier medio por parte de los candidatos. Los partidos políticos y las personas funcionarias tampoco pueden realizar actos de proselitismo o manifestarse a favor o en contra de algún perfil. Las campañas tienen una duración máxima de 60 días, sin periodo de precampaña.

Las boletas electorales deberán indicar qué poder postuló a cada candidatura y si se trata de una persona juzgadora en funciones que busca reelegirse. Para salvaguardar la paridad, se establecen cuotas numéricas para la boleta —como votar hasta por cinco mujeres y cuatro hombres para el caso de ministros—.

Desde la iniciativa de reforma, se argumentó que dos causas estructurales explican la impunidad y la falta de justicia en México: la ausencia de una verdadera independencia judicial y el distanciamiento profundo entre la sociedad y las instituciones encargadas de impartirla —juzgados de distrito, tribunales de circuito y la Suprema Corte de Justicia de la Nación—. Ambos factores han provocado una pérdida de credibilidad y legitimidad en sus resoluciones.

Con ese propósito, la propuesta incorporó salvaguardas y mecanismos democráticos para que la ciudadanía elija directamente a sus personas juzgadoras, magistraturas y personas ministras de la SCJN. Se busca que quienes ocupen estos cargos sean responsables de sus decisiones ante la sociedad, sensibles a las problemáticas ciudadanas y representativos de la pluralidad cultural, social e ideológica del país, restituyendo así la confianza de la ciudadanía en las instituciones de justicia (Cámara de Diputados LXV Legislatura, 2024).

Conforme a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cargos a elegir se distribuyen en dos ámbitos. Por un lado, los distritos judiciales, en los cuales se eligen las personas magistradas de los Tribunales Colegiados de Circuito y de Apelación, así como las titularidades de los Juzgados de Distrito; por otro, las circunscripciones plurinominales por las que se eligen las personas magistradas integrantes de las Salas Regionales del TEPJF, conforme a su residencia. En el ámbito local, las personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas se eligen dentro del marco geográfico

que determinen sus propias constituciones y leyes. Las personas ministras, por su parte, son elegidas por la población a escala nacional.

Las elecciones ordinarias se celebran de manera concurrente con los procesos federales para renovar la Cámara de Diputados o de Senadores, específicamente el primer domingo de junio del año electoral correspondiente. El Instituto Nacional Electoral (INE) y los Organismos Públicos Locales (OPL), según su ámbito de competencia, son los únicos responsables de organizar el proceso, la jornada y los cómputos de resultados.

El proceso electoral de las personas juzgadoras federales comprende estructuralmente las etapas secuenciales de:

- Preparación de la elección: inicia formalmente con la primera sesión que celebre el Consejo General del INE dentro de los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección y concluye al iniciar la jornada electoral.
- Convocatoria y postulación de candidaturas: inician formalmente cuando el Senado de la República publica la convocatoria general dirigida a los Poderes de la Unión —dentro de los 30 días naturales siguientes a la instalación de su primer periodo ordinario de sesiones—. Concluye en el momento en que el propio Senado remite oficialmente el listado final de candidaturas al INE.
- Jornada electoral: inicia estrictamente a las 8:00 horas del primer domingo de junio del año respectivo y concluye una vez que se efectúa el cómputo de los votos en las casillas.

- Cómputos y sumatoria: comienza cuando se remite la documentación y los expedientes electorales a los Consejos Distritales del INE y finaliza cuando el Consejo General realiza la sumatoria total de los cómputos de la elección.
- Asignación de cargos: el INE identifica qué candidaturas obtuvieron la mayor cantidad de votos; después se realiza la asignación definitiva, en función de su especialización por materia y aplicando el principio de alternancia de género (mujeres y hombres).
- Entrega de constancias de mayoría y declaración de validez: concluye con el otorgamiento formal de las constancias por parte del INE a los ganadores y la consecuente emisión de la declaración de validez de la elección.
- Calificación electoral: inicia formalmente cuando se resuelve el último medio de impugnación interpuesto (o cuando vence el plazo y se certifique que no hubo ninguno), termina en el momento en que la Sala Superior del TEPJF o la SCJN aprueban el dictamen con el cómputo final.

Además de ello, el INE estableció las reglas sustantivas orientadas a garantizar la equidad, imparcialidad y neutralidad durante las campañas informativas. Las reglas del proceso electoral judicial son específicas, por ejemplo, las personas candidatas tienen prohibido el financiamiento público o privado para el sostenimiento de sus actividades, así como la contratación de espacios por cuenta propia o de terceros en radio y televisión.

Por ello, mediante el Acuerdo INE/CG54/2025 y ante la ausencia de un financiamiento tradicional para partidos, este reglamento norma la vigilancia estricta sobre el origen, uso y destino de los recursos que empleen las candidaturas independientes a cargos judiciales. Asimismo, define las obligaciones de comprobación de gastos en los pocos rubros permitidos (como eventos informativos o distribución de impresos autorizados) para evitar aportaciones prohibidas o la intervención de actores ajenos al proceso.

Por otro lado, mediante el Acuerdo INE/CG65/2025, se regularon los mecanismos técnicos y fórmulas de postulación aplicables a los listados de candidaturas remitidos por los Poderes de la Unión. Su finalidad es asegurar que la integración final de los órganos —tanto los de carácter nacional como las magistraturas de Circuito y juzgados de Distrito— cumpla estrictamente con la alternancia de género y la asignación paritaria de los escaños judiciales disponibles.

En el Acuerdo INE/CG04/2025 se definen de manera precisa las pautas de transmisión para la asignación y división del tiempo del Estado de forma equitativa entre todas las candidaturas. De esta manera, se garantiza que tengan el mismo acceso para exponer sus perfiles y méritos académicos de forma exclusivamente informativa.

En suma, la elección judicial federal en México tiene las siguientes características:

Cuadro 1.

Características de la elección judicial en México, de acuerdo con la reforma constitucional 2024 del Proceso Electoral del Poder Judicial de la Federación

Fundamento normativo	• Arts. 94, 95, 96 y 100 CPEUM (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reforma 2024). • Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIEPE). • Reglamento Interior del INE (RIINE). • Reglamento de Elecciones (REINE). • Acuerdos INE/CG54/2025, INE/CG65/2025, INE/CG04/2025.
Cargos en disputa (2025)	• 881 cargos federales en total: • Nueve ponencias de la SCJN. • Cinco ponencias del Tribunal de Disciplina Judicial (TDJ). • Dos ponencias de la Sala Superior del TEPJF + la totalidad de Salas Regionales. • 464 magistraturas de circuito. • 386 titularidades de juzgados de distrito.
Autoridad organizadora	• Instituto Nacional Electoral (INE): proceso federal. • Organismos Públicos Locales (OPL): proceso local. • Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario del PJF 2024-2025 (INE).
Postulación de candidaturas	• Tres Poderes de la Unión, mediante Comités de Evaluación propios. • Juzgadores en funciones que manifiestan intención de reelección. • El Senado concentra listas y las remite al INE a más tardar el 12 de febrero del año electoral. • Mecanismo de insaculación —<i>tómbola judicial</i>— para la selección de las personas finalistas.

La gestión electoral de cargos del Poder Judicial

Requisitos de postulación	• Se sustituyeron concursos de oposición de carrera judicial. • Nuevos requisitos: promedios académicos y ensayos (perfil simplificado).
Financiamiento de campañas	• Prohibido todo financiamiento público o privado. • Prohibida la contratación de espacios en radio, televisión o cualquier medio. • Vigilancia de gastos conforme al Acuerdo INE/CG54/2025. • Solo se permiten: eventos informativos e impresos autorizados.
Duración de campaña	• Máximo 60 días de campaña. • Sin periodo de precampaña. • Jornada electoral: primer domingo de junio del año electoral.
Paridad de género	• Cuotas numéricas en boleta (ej. hasta 5 mujeres y 4 hombres para SCJN). • Alternancia de género en asignación de cargos. • Regulado por el Acuerdo INE/CG65/2025.
Circunscripción territorial	• Nacional: ministras/os de la SCJN. • Plurinominal: magistraturas de Salas Regionales del TEPJF (por circunscripción de residencia). • Distrital: magistraturas de circuito y titularidades de juzgados de distrito. • Local: según marco geográfico de cada entidad federativa.
Restricciones a partidos y funcionariado	• Partidos políticos: prohibido realizar actos de proselitismo. • Personas funcionarias públicas: prohibido manifestarse a favor o en contra de perfiles. • Candidaturas no pueden ser apoyadas ni impugnadas por actores partidistas.

Tiempo en radio y TV	• Tiempo del Estado asignado equitativamente entre todas las candidaturas. • Uso exclusivamente informativo (perfiles y méritos académicos). • Regulado por el Acuerdo INE/CG04/2025.
Etapas del proceso electoral	• Preparación de la elección. • Convocatoria y postulación de candidaturas. • Jornada electoral. • Cómputos y sumatoria. • Asignación de cargos (por votos, especialización y alternancia de género). • Entrega de constancias de mayoría y declaración de validez. • Calificación electoral (Sala Superior TEPJF o SCJN).
Segunda fase del proceso	• Elecciones intermedias: junio de 2027 (concurrente con renovación federal). • Incluye Poderes Judiciales locales (legislaturas de entidades federativas deben realizar cambios normativos).

Nota. Cuadro que resume las características de la elección judicial en México.

¿Qué es la gestión electoral?

De acuerdo con Velásquez-Reyes et al. (2024), la gestión electoral es un componente esencial para el funcionamiento, la calidad y la legitimidad de las democracias modernas. Consiste en la administración eficaz y planificación de los procesos electorales con el objetivo principal de asegurar que las elecciones reflejen fielmente la voluntad del electorado.

Entre otras cosas, se considera que debe contar con elementos como la transparencia, que implica la apertura y accesibilidad de toda la información electoral relevante (como registros de

votantes, procedimientos de conteo y resultados preliminares y finales) al escrutinio público, con la finalidad de prevenir la corrupción, evitar el fraude y generar confianza en el sistema. Asimismo, es necesario que haya un control electoral como un conjunto de medidas, auditorías y mecanismos de supervisión ejecutados por organismos independientes y observadores que garantizan la integridad del proceso y disuaden intentos de manipulación. Además, para un control efectivo, se requiere la independencia administrativa y financiera de las comisiones electorales, así como la capacitación de su funcionariado.

Es importante también atender a las nuevas realidades y tomar en cuenta el impacto tecnológico, pues cada vez más son necesarias herramientas avanzadas como sistemas de votación electrónica y registros biométricos para incrementar la eficiencia y reducir errores. Por ello, la gestión debe responder ante desafíos como la seguridad cibernética y la brecha digital para evitar la exclusión de sectores vulnerables o de bajos ingresos.

La gestión electoral se configura también como un sistema de organización integral y certificable compuesto por cláusulas normativas y procesos interrelacionados que buscan blindar técnicamente el procedimiento electoral, frente a la improvisación y la atención institucional deficiente. Bajo la perspectiva de la calidad internacional (específicamente a través del estándar sectorial ISO 17582, denominado *Sistema de Gestión Electoral*), abarca la planificación, ejecución, verificación y mejora permanente de ocho procesos fundamentales:

- Registro de electores: garantizar la calidad, actualización y

consistencia de la lista o padrón de personas que pueden emitir su voto, lo que fundamenta el sufragio universal.

- Registro de organizaciones políticas y candidaturas: administrar de forma eficiente la inscripción de los partidos políticos, coaliciones y nóminas de candidatos, tutelando el derecho a ser elegido.
- Logística electoral: planificar de forma rigurosa las fases previas, concomitantes y posteriores a la jornada electoral; incluye el diseño, contratación y distribución de materiales, impresión de papeletas, acondicionamiento de recintos y la capacitación de los integrantes de las mesas.
- Emisión del sufragio: coordinar operativamente las actividades propias del día de los comicios, vigilando la instalación de las urnas, la fiscalización, el conteo preliminar, el cierre y la transmisión segura de resultados provisionales.
- Escrutinio y declaratoria: revisar de forma sistemática la documentación electoral y las actas de conformidad con el marco legal aplicable para emitir los resultados oficiales definitivos.
- Educación electoral: desarrollar programas transversales de capacitación dirigidos tanto a la ciudadanía en general como a los actores específicos del proceso (partidos políticos y observadores).
- Fiscalización de campañas: supervisar la equidad en los espacios publicitarios y vigilar rigurosamente el origen y la licitud de los fondos de financiamiento de las campañas partidistas.

- Resolución de disputas electorales: Proveer los mecanismos institucionales idóneos para dirimir con certeza jurídica las querellas, denuncias e impugnaciones presentadas por los actores legitimados (Protti Quesada, 2014, pp. 113-137).

Implementar este modelo técnico en la gestión electoral dota a los organismos electorales de altos estándares de transparencia y eficiencia, satisfaciendo la exigencia ciudadana de un óptimo desempeño de las instituciones públicas encargadas de salvaguardar la democracia.

La imagen personal y su relación con la elección judicial

La imagen personal en materia electoral es un elemento fundamental, pues es a través de esta que las candidaturas se presentan ante la ciudadanía. Esta no se limita únicamente a la apariencia física de un individuo, sino que comprende cualquier rasgo, atributo o elemento característico —tales como la voz, los gestos, el pelo, la manera de vestir o de hablar— que permita individualizar e identificar a una persona de forma inequívoca. Se concibe tradicionalmente como un derecho personalísimo estrechamente vinculado a la identidad, la intimidad, la honra y el buen nombre.

Este derecho otorga a las personas la facultad de autorizar o prohibir la recopilación, reproducción, uso y explotación de dichos atributos por parte de terceros (Morales Neira, 2020, pp. 169-194). En este sentido, la imagen propia puede entenderse

también como el derecho que tiene toda persona a manejar, disponer y controlar su propia representación pública.

Quien es titular de este derecho puede autorizar o impedir la obtención, reproducción, difusión o publicación de su información gráfica por parte de terceros no autorizados, independientemente de que la finalidad sea informativa, comercial, científica o cultural. Paralelamente a su núcleo moral, el derecho a la imagen tiene una dimensión económica autónoma que faculta a su titular a comercializar o ceder aspectos específicos de su imagen mediante actos relativos de disposición —como contratos publicitarios—, y lo protege frente a la explotación comercial indebida o el aprovechamiento económico por parte de terceros sin previa autorización (Andrade Chevres, 2016, pp. 4-8).

En materia electoral, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece reglas sobre el uso de la imagen propia por parte de los distintos actores políticos. En lo que respecta a coaliciones y partidos políticos, se determina que, con independencia del tipo de elección o convenio celebrar, cada partido político aparecerá con su propio emblema en la boleta, quedando estrictamente prohibida la transferencia de votos mediante dichos convenios.

La ley define también las reglas aplicables a la propaganda impresa durante la campaña electoral. Toda propaganda debe identificar con precisión al partido político o coalición que registró la candidatura; la difundida a través de medios gráficos no tendrá más límite que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública, conforme a los términos del artículo 7 constitu-

cional. Las quejas o denuncias derivadas de conductas violatorias relacionadas con la ubicación física o el contenido de propaganda política o electoral impresa —o pintada en bardas— se tramitarán mediante el procedimiento especial sancionador.

En cuanto al uso de la imagen en radio y televisión, las prohibiciones son absolutas. Los partidos, precandidatos y candidatos no pueden contratar ni adquirir, directamente ni por terceras personas, tiempos en ninguna modalidad de estos medios. La misma restricción aplica a los dirigentes, afiliados y ciudadanía en general respecto a la contratación de tiempos para promoción personal con fines electorales.

De igual manera, la omisión de informar y comprobar ante la unidad de fiscalización del Instituto los gastos destinados a recabar el apoyo ciudadano o en campañas —rubro que incluye la producción de propaganda gráfica, fotos, utilería e imagen— acarrea una sanción grave, ya que el aspirante no podrá ser registrado en las dos elecciones subsecuentes.

En el mismo sentido, se prohíbe a las candidaturas utilizar su imagen en las boletas electorales, pues ello puede configurar un acto de propaganda indebida que coloca a las personas en situación de ventaja, conforme a la Jurisprudencia 5/2021 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En el contexto de la renovación del Poder Judicial, mandata directamente al Consejo General del INE supervisar de forma estricta que ningún partido político o servidor público realice actos de posicionamiento o proselitismo a favor o en contra de las candidaturas. Le ordena también emitir los acuerdos necesi-

rios para garantizar la difusión equitativa de las propuestas, los currículos y los perfiles de las personas candidatas, cuidando el principio de equidad e impidiendo que los recursos públicos se destinen a proyectar de forma personalizada la imagen de algún aspirante judicial.

En suma, las reglas sobre el derecho a la imagen en materia electoral son las siguientes:

Cuadro 2.

Derecho a la imagen personal en materia electoral, reglas aplicables conforme a la CPEUM, la LGIPE y la Jurisprudencia 5/2021 del TEPJF.

Definición	Comprende la apariencia física y cualquier atributo que identifique inequívocamente a una persona (voz, gestos, cabello, vestimenta, forma de hablar).
Naturaleza jurídica	Derecho personalísimo vinculado a la identidad, la intimidad, la honra y el buen nombre; con dimensión económica autónoma.
Facultad del titular	Autorizar o prohibir la obtención, reproducción, difusión o publicación de su imagen por terceros, con independencia del fin (informativo, comercial, científico o cultural).
Imagen en boleta	Está prohibida. Su uso constituye propaganda indebida que genera ventaja indebida (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2021).
Propaganda impresa	Debe identificar expresamente al partido o coalición que registró la candidatura; se rige por el art. 7 constitucional.
Radio y televisión	Está prohibida la contratación de tiempos por partidos, precandidatos, candidatos, dirigentes, afiliados o ciudadanos con fines electorales.

La gestión electoral de cargos del Poder Judicial

Proselitismo en proceso judicial	Está prohibido a partidos y servidores públicos realizar actos de posicionamiento a favor o en contra de candidaturas judiciales (LGIPE).
Difusión equitativa (PJF)	El INE debe garantizar difusión igualitaria de las propuestas, los currículos y los perfiles de candidatos judiciales mediante acuerdos específicos.
Fiscalización de gastos	Es obligatorio reportar a la Unidad de Fiscalización del INE los gastos de imagen (propaganda gráfica, fotografías, utilería).
Sanción por omisión fiscal	Ante la falta de comprobación de gastos de imagen y campaña, queda imposibilitado el registro en las dos elecciones subsecuentes.
Coaliciones y emblemas	Cada partido aparece con su propio emblema en la boleta; se prohíbe la transferencia de votos por convenio de coalición.
Sanción procesal	Las violaciones a reglas de propaganda impresa o pintada en bardas se tramitan mediante el Procedimiento Especial Sancionador (PES).
Fundamento normativo	Arts. 7, 94, 95, 96 y 100 de la CPEUM; LGIPE; TEPJF, Jurisprudencia 5/2021; acuerdos INE/CG del proceso electoral del PJF.

Nota. Cuadro que resume el derecho a la imagen en materia electoral.

Análisis de sentencias relevantes del TEPJF

A partir de las consideraciones anteriores, se seleccionaron y analizaron diversas sentencias dictadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las que se abordó el tema de la imagen personal y su uso en el ámbito de las elecciones judiciales. El propósito es exponer los principales criterios del Tribunal en este ámbito y la importancia de la imagen personal

en relación con la fiscalización de campañas que se debe realizar en este tema y la resolución de las disputas electorales.

En ese sentido se identificó la sentencia SUP-REP-21/2025, en la que la parte actora denunció ante la UTCE del INE a tres ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en su carácter de candidatas en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2024-2025. Las infracciones denunciadas fueron actos anticipados de campaña, uso de recursos públicos con fines electorales y propaganda gubernamental personalizada.

El material probatorio consistió en 99 vínculos de internet que dirigían a publicaciones realizadas en redes sociales —principalmente la red social X—, donde aparecían las ministras en diversos eventos públicos: foros de análisis de la reforma judicial, informes de labores de algunas gubernaturas y reuniones con vecinos, entre otras actividades. Tras un análisis preliminar, la UTCE desechó la queja al determinar que los hechos denunciados no constituían una violación en materia político-electoral, con base en los siguientes razonamientos:

- Del análisis de las 99 publicaciones, el contenido denunciado versaba sobre temas de interés general relacionados con las funciones ministeriales (reforma judicial, eventos del Poder Judicial, asistencia a tomas de protesta de gubernaturas).
- No se advertían, ni siquiera de manera indiciaria, llamados expresos o inequívocos al voto a favor o en contra de candidatura alguna, ni equivalentes funcionales.
- La parte denunciante no aportó elementos probatorios suficientes para demostrar que las publicaciones tuvieran como

objeto la promoción anticipada o personalizada, ni el uso indebido de recursos públicos.

- En atención al principio dispositivo que rige el Procedimiento Especial Sancionador (PES), los denunciantes debían exhibir las probanzas necesarias para acreditar las conductas alegadas.

Inconforme con el acuerdo de desechamiento, la parte actora interpuso el recurso de revisión del Procedimiento Especial Sancionador, impugnando la determinación de la UTCE. El problema jurídico consistió en determinar si debía revocarse el acuerdo de desechamiento emitido por la UTCE, con base en los agravios formulados por los recurrentes, específicamente: si la autoridad responsable actuó de manera exhaustiva, si su determinación se sustentó en consideraciones de fondo excediendo sus facultades y si los precedentes citados eran aplicables al caso concreto. De manera adicional, la controversia planteaba la interpretación del nuevo marco normativo en materia de actos anticipados de campaña en el contexto inédito del Proceso Electoral para la renovación del Poder Judicial de la Federación, específicamente la articulación sistemática de los artículos 505, 510, 519 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).

La Sala Superior analizó el marco normativo relativo a la fundamentación y motivación (artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), la inoperancia de agravios (artículo 9, párrafo 1, inciso e) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y la definición de

actos anticipados de campaña (artículos 3, 505, 510 y 519 de la LGIPE). Posteriormente, determinó que la UTCE no excedió sus facultades.

El análisis preliminar realizado se limitó a revisar si el contenido de las publicaciones podía actualizar, siquiera de manera indiciaria, las infracciones denunciadas. La autoridad responsable no emitió juicios de valor sobre la legalidad de las conductas en términos de fondo, sino que determinó la ausencia de llamado al voto explícito, inequívoco o mediante equivalente funcional, lo que es propio de este tipo de análisis, conforme a la Jurisprudencia 45/2016 de la Sala Superior. Por lo cual confirmó el acuerdo de desechamiento emitido por la UTCE del INE en el expediente UT/SCG/PE/MAMC/CG/2/2025.

La magistrada Janine M. Otálora Malassis y el magistrado Reyes Rodríguez Mondragón emitieron voto particular conjunto, disintiendo de la mayoría únicamente respecto de 10 de las 99 publicaciones denunciadas. El criterio mayoritario fue que 89 de ellas no actualizaban actos anticipados de campaña de manera evidente en el análisis preliminar. En cuanto a las infracciones por uso de recursos públicos y propaganda gubernamental personalizada, la mayoría coincidió en que tampoco se acreditaron ni de manera indiciaria. Los magistrados disidentes, en cambio, consideraron que debió modificarse el acuerdo impugnado para ordenar la investigación de 10 publicaciones específicas, por incluir elementos de promoción electoral cuestionables, como probables llamados expresos al voto, probable promoción de candidatura ante partidos políticos y ante organizaciones sindicales.

Esta resolución reviste especial importancia por ser uno de los primeros pronunciamientos de la Sala Superior del TEPJF sobre los límites de la actuación preelectoral de candidaturas judiciales en el marco del proceso inédito de elección popular de integrantes del Poder Judicial Federal. El caso presenta una tensión que la mayoría dejó sin resolver: la diferencia entre las reglas electorales tradicionales —diseñadas para candidaturas ejecutivas y legislativas— y el nuevo régimen específico para candidaturas judiciales previsto en la LGIPE, que regula de manera diferenciada los actos de campaña (artículo 505) y los actos anticipados de campaña (artículo 510).

El voto particular pone de manifiesto la dificultad de aplicar este estándar en un proceso electoral radicalmente nuevo, donde la determinación de qué constituye *un equivalente funcional* al llamado al voto requiere una interpretación sistemática del nuevo marco normativo que, según los magistrados disidentes, excede el ámbito de un análisis preliminar. En el fondo, la pregunta sin respuesta es si los actos anticipados de campaña en el proceso judicial se reducen a los llamados expresos al voto —criterio de la UTCE y de la mayoría— o si abarcan también la difusión de trayectoria profesional, méritos y visiones sobre la función jurisdiccional realizados con el propósito de promover una candidatura, conforme al artículo 505 de la LGIPE. Esta cuestión interpretativa quedó pendiente de una resolución definitiva.

En la Sentencia SUP-REP-0021/2025, la Sala confirmó el desechamiento de la queja interpuesta contra las tres ministras de la SCJN, en su carácter de candidatas al proceso electoral judi-

cial. Se determinó que los agravios de los recurrentes resultaron infundados e inoperantes y que la UTCE actuó conforme a derecho al concluir que las 99 publicaciones denunciadas constituían contenido genérico, sin llamado explícito e inequívoco al voto ni un equivalente funcional de este.

No obstante, el voto particular de dos magistrados evidencia la existencia de una controversia interpretativa de fondo, aún no resuelta, sobre el alcance del nuevo marco normativo aplicable a los actos anticipados de campaña en el proceso electoral judicial. Específicamente, queda pendiente determinar si la difusión de la trayectoria, los méritos y las propuestas de las candidaturas judiciales fuera del periodo de campaña pueden constituir por sí mismos un acto prohibido conforme a los artículos 505 y 519 de la LGIPE.

Entre las consideraciones de dicho voto particular, se estableció que la queja se fundó en la difusión sistemática a través de plataformas digitales y redes sociales de un compendio audiovisual en formato de *collage* que conjuntaba imágenes, fotografías fisonómicas, extractos de voz y videos de las funcionarias. Se alegó que dicha sobreexposición constituía una indebida proyección personalizada de su fisonomía de cara al proceso extraordinario, así como una transgresión flagrante a los principios de equidad, imparcialidad y neutralidad previstos en el régimen transitorio de la reforma constitucional al Poder Judicial y en el Libro Noveno de la LGIPE.

La UTCE del INE desechó de plano la queja en primera instancia, al considerar que las publicaciones estaban amparadas

por el ejercicio legítimo de la libertad de expresión, opinión e información respecto a la trayectoria laboral de las personas denunciadas, sin que existieran elementos indiciarios mínimos para configurar una infracción electoral. Disconforme con esta determinación, la parte actora interpuso el recurso de revisión.

El pleno de la Sala Superior resolvió revocar el acuerdo de desechamiento emitido por la UTCE del INE. La razón fue que, tratándose del inédito proceso de elecciones judiciales, la autoridad administrativa electoral no puede desechar una denuncia de sobreexposición gráfica o uso de fisonomía de personas juzgadoras en funciones aduciendo de forma genérica la libertad de expresión. Tiene el deber técnico de desglosar y calificar cada imagen y video bajo un escrutinio estricto.

La Sala reiteró que la UTCE únicamente puede desechar una queja cuando los hechos denunciados no constituyan de ninguna manera una violación electoral de forma evidente o cuando no se aporten pruebas. Al constar la existencia física de las imágenes que muestran los rostros y perfiles de las funcionarias dentro de la etapa de organización del proceso electoral, procedió a iniciar la etapa de investigación.

El fallo sienta un precedente rector para delimitar la frontera entre la información legítima sobre la trayectoria académica de una persona juzgadora y el diseño de estrategias publicitarias visuales orientadas a su posicionamiento anticipado e indebido ante la ciudadanía, cuidando la equidad procesal mandatada en el Libro Noveno de la LGIPE.

Por su parte, en la Sentencia SUP-JIN-848/2025, el actor contendió por una Magistratura de Circuito en Materia de Trabajo en el Distrito 3 del Segundo Circuito Judicial, con sede en el Estado de México. Obtuvo la segunda votación más alta para ese cargo, con una diferencia de 19,207 sufragios respecto del candidato ganador, lo que representó una diferencia de 0.43 % de la votación total emitida. La parte actora planteó dos categorías de agravios, sustentados en la premisa de que durante las campañas electorales ocurrieron irregularidades determinantes que vulneraron los principios de equidad, imparcialidad y legalidad de la contienda.

En primer lugar, el actor alegó que se distribuyeron de forma sistemática —tanto física como electrónicamente— listas preelaboradas (acordeones) con nombres y números específicos de candidaturas afines al gobierno, incluso durante el periodo de veda electoral. Señaló que dicha distribución fue realizada por servidores públicos, lo que implicó el uso indebido de recursos públicos y configuró actos de presión y coacción que vulneraron la libertad del voto y la equidad en la contienda. Argumentó que las candidaturas promovidas en los acordeones contaron con cobertura mediática privilegiada en medios de comunicación y plataformas digitales, con la intervención de servidores públicos que proporcionaron apoyo logístico, humano y material.

Adicionalmente, solicitó que la Sala Superior realizara una valoración conjunta (adminiculación) de todas las irregularidades alegadas, con el objeto de determinar su incidencia determinante en el resultado de la elección. Sustentó esta petición en la

proximidad de la votación obtenida (diferencia de 0.43 %) como evidencia de que las irregularidades afectaron el resultado.

Antes de resolver el fondo, la Sala Superior estableció el estándar probatorio aplicable al proceso de elección de personas juzgadoras. Reconoció que no todas las consideraciones propias de los procesos electorales ordinarios son directamente trasladables a la elección judicial —citando el precedente SUP-JDC-1284/2025—, pero afirmó que, en materia adjetiva, es decir, respecto a las reglas procesales que rigen la resolución de los medios de impugnación, sí resultan aplicables las reglas generales del sistema de medios de impugnación en materia electoral.

Conforme al principio dispositivo recogido en los artículos 9, párrafo 1, inciso f), y 15, párrafo 2, de la Ley de Medios, quien afirma está obligado a probar. La Sala precisó que, si bien la exigencia probatoria se ha flexibilizado para hechos de difícil acreditación, dicha flexibilización opera únicamente cuando se aportan elementos suficientes para construir una prueba indiciaria válida, conforme a los estándares doctrinales de Taruffo (certeza, precisión y pluralidad de indicios) y de la jurisprudencia del Pleno de la SCJN (tesis P. XXXVII/2008).

La Sala determinó que las 17 notas periodísticas ofrecidas como prueba carecen de valor probatorio pleno para acreditar las irregularidades alegadas, por las siguientes razones. Primero, porque constituyen únicamente indicios y no están corroboradas por otras probanzas que les otorguen plena fuerza probatoria. Segundo, ninguna de las notas hace referencia específica a la elección en que participó el actor (Magistratura de Circuito en

Materia de Trabajo, Distrito 3, Segundo Circuito) ni a la demarcación territorial correspondiente y ninguna identifica que la candidatura ganadora haya sido promovida en los acordeones distribuidos en el distrito de la contienda. Además, las impresiones de los supuestos acordeones, aportadas como pruebas técnicas, no señalaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar de su distribución ni se adminicularon con otros medios de convicción. Finalmente, el actor no acreditó la participación de servidores públicos en la elaboración o distribución de las listas en el distrito específico.

Por lo tanto, la Sala determinó que, si no se acreditó la existencia de ninguna irregularidad individual ni siquiera de manera indiciaria, no existe presupuesto lógico para realizar una valoración conjunta. La simple proximidad en la votación no constituye, por sí misma, evidencia de irregularidades.

En consecuencia, se confirmaron los acuerdos INE/CG571/2025 e INE/CG572/2025 emitidos por el Consejo General del INE. La magistrada Otálora Malassis emitió un voto particular parcial para señalar que la Sala Superior debió ordenar dar vista al INE con la demanda, a fin de que dicho organismo investigara de oficio los hechos relacionados con los acordeones. Lo anterior, dado que el acuerdo INE/CG535/2025 —confirmado por la Sala Superior en SUP-REP-179/2025— ya había reconocido jurídicamente la existencia de los acordeones como propaganda electoral y prohibido su emisión y distribución. Su existencia, por tanto, no era una mera inferencia del actor, sino un hecho jurídicamente reconocido.

A partir del análisis sistemático del marco normativo y de los precedentes jurisprudenciales citados por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) en las sentencias de los recursos y juicios del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial, se desprende el siguiente cuadro comparativo. Este instrumento metodológico sintetiza las principales consideraciones del Tribunal sobre el uso de la imagen personal y delimita detalladamente la vertiente de la gestión electoral que incide en cada una de ellas, adaptándose estrictamente al formato técnico institucional requerido.

Cuadro 3.

Principales consideraciones del Tribunal
sobre el uso de la imagen personal

Criterio/consideración del TEPJF sobre la imagen	Vertiente de la gestión electoral abordada	Sustento normativo y precedente aplicable
Escrutinio estricto de la fisonomía en redes sociales. Ante denuncias de sobreexposición gráfica (formatos audiovisuales tipo collage, videos y fotos de perfiles judiciales en funciones), la autoridad electoral no puede desechar la queja de forma genérica bajo la libertad de expresión; tiene el deber técnico de desglosar e investigar individualmente cada elemento visual.	Resolución de disputas electorales: mecanismos institucionales para dirimir de forma cierta las querellas por posicionamiento anticipado de imagen.	Art. 16 constitucional; Libro Noveno de la LGIPE; TEPJF, Sentencia SUP-REP-0021/2024.

Delimitación de los actos anticipados de campaña. Se debate la tensión jurídica respecto a si la infracción judicial se reduce al llamado explícito al voto o si abarca también la difusión masiva de la trayectoria, méritos y visiones jurisdiccionales realizada fuera de los plazos legales con el propósito de promover una candidatura.	Resolución de disputas electorales y control preventivo de la propaganda.	Arts. 3, 505, 510 y 519 de la LGIPE; TEPJF, Sentencia SUP-REP-0021/2025 (mayoría y voto particular).
Prohibición de acordeones e inducción gráfica. La reproducción masiva, distribución física o digital de listados pre-elaborados con nombres, números o fisonomías de candidaturas afines a fuerzas gubernamentales dentro de la veda o en casillas constituye propaganda prohibida que coacciona el sufragio.	Resolución de disputas electorales y vigilancia de la libertad del voto en la jornada electoral.	Régimen transitorio CPEUM; LGIPE; TEPJF, Sentencia SUP-JIN-848/2025 (Acuerdo INE/CG535/2025).
Obligatoriedad de comprobar gastos de imagen. Es un mandato reportar rigurosamente a la Unidad de Fiscalización todos los egresos destinados a la producción de propaganda gráfica, sesiones fotográficas, utilería y proyección publicitaria personalizada.	Fiscalización de campañas. Supervisión de la licitud de los fondos y equidad en el financiamiento.	LGIPE; Reglamento de Fiscalización del INE.

La gestión electoral de cargos del Poder Judicial

Principio de proporcionalidad en sanciones de fiscalización. La autoridad administrativa debe ponderar de forma casuística y proporcional la gravedad del impacto publicitario de la imagen antes de aplicar la cancelación automática del registro de candidaturas por faltas de comprobación formal.	Fiscalización de campañas y salvaguarda del derecho a ser votado.	Acuerdo INE/CG54/2025; TEPJF, Sentencia SUP-JDC-1235/2025 y Acumulados.
Estándar probatorio adjetivo estricto. Las alegaciones sobre distribución de propaganda prohibida o uso de imágenes ilegales deben sustentarse en pruebas técnicas o documentales que detallen las circunstancias de modo, tiempo y lugar, operando el principio dispositivo de que quien afirma está obligado a probar.	Resolución de disputas electorales. Calificación legal y sustanciación de medios de impugnación.	Arts. 9, párrafo 1, inciso f), y 15, párrafo 2, de la Ley de Medios; TEPJF, Sentencia SUP-JIN-848/2025.

Conclusiones

Las resoluciones de la Sala Superior del TEPJF demuestran que las vertientes clásicas de la gestión electoral —fiscalización de campañas y resolución de disputas— requieren de una modulación técnica y conceptual diferenciada cuando se aplican al ámbito del Poder Judicial. La transición de un sistema tradicional de carrera judicial a uno de elección popular exige que los órganos de administración electoral diseñen metodologías espe-

cíficas de escrutinio, a fin de salvaguardar los principios constitucionales de equidad, imparcialidad y neutralidad e impedir que los atributos inherentes a la función jurisdiccional se conviertan en herramientas de promoción fisonómica o política.

El debate suscitado en el expediente SUP-REP-0021/2025 evidencia que el marco normativo actual presenta una tensión interpretativa no resuelta respecto a la frontera de los actos anticipados de campaña judiciales. El criterio de la mayoría se inclina por aplicar el estándar restrictivo enfocado en los llamados expresos al voto; los votos particulares de la disidencia, en cambio, sostienen que la sobreexposición de la imagen, la trayectoria y los méritos profesionales fuera de los plazos legales incide de manera directa en la equidad de la contienda y debe considerarse conducta prohibida. Esto plantea retos pendientes de definición legislativa o jurisprudencial definitiva que robustezcan la integridad de la gestión electoral de cara a futuros procesos.

La resolución del expediente SUP-JIN-848/2025 reafirmó la vigencia estricta de las reglas adjetivas electorales en las elecciones de personas juzgadoras. Al exigir la acreditación plena de las circunstancias de modo, tiempo y lugar mediante pruebas lícitas y directas, el TEPJF impide que la sola cercanía numérica en los sufragios o las conjeturas sobre fenómenos propagandísticos generales (como los denominados acordeones) invaliden los comicios de forma arbitraria. El rigor probatorio se erige como el pilar fundamental para sostener la legalidad de los actos electorales y dar certeza al relevo de las instituciones de justicia.

Desde la perspectiva de la gestión electoral especializada (Protti Quesada, 2014, pp. 113-137), la aparición de candidaturas individuales sin el respaldo o financiamiento de las fuerzas políticas tradicionales traslada toda la carga de la equidad a la fiscalización de campañas y al control preventivo de los espacios de difusión. La autoridad administrativa electoral se enfrenta al reto de vigilar el origen y la licitud de los recursos destinados a la producción de imágenes y materiales digitales.

Finalmente, en la vertiente de la resolución de disputas electorales, se vuelve indispensable proveer mecanismos institucionales idóneos y sumarios que diriman con certeza jurídica las querellas relativas al uso de la imagen pública —incluyendo las tecnologías de inteligencia artificial generativa—. Con esto se busca garantizar que las decisiones judiciales mantengan la estabilidad del sistema democrático frente a las nuevas modalidades de litigio electoral.

Referencias

Acuerdo INE/CG04/2025. [Consejo General del Instituto Nacional Electoral]. Por el que se aprueban los criterios relativos a la distribución del tiempo del Estado en radio y televisión para el proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, en concurrencia con los procesos electorales locales en los estados de Durango y Veracruz 2024-2025, período ordinario y, en su caso, procesos electorales extraordinarios para la elección de personas juzgadoras de los poderes judiciales locales. 13 de enero

de 2025. <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/178668/CGex202501-13-ap-05-Gaceta.pdf>.

Acuerdo INE/CG54/2025. [Consejo General del Instituto Nacional Electoral]. Por el que se modifican los Lineamientos para la fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JDC-1235/2025 y acumulados. 29 de marzo de 2025. <https://sidof.segob.gob.mx/notas/docFuente/5754981>.

Acuerdo INE/CG65/2025. [Consejo General del Instituto Nacional Electoral]. Por el que se determinan los criterios para garantizar el principio constitucional de paridad de género en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025. 10 de febrero de 2025. <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/179152/CG2ex202502-10-ap-Unico.pdf>.

Andrade Chevres, C. (2016). La protección eficiente del derecho a la imagen personal: análisis comparativo entre Colombia y Estados Unidos. *Revista de Derecho, Comunicaciones y Nuevas Tecnologías*, (15), 1-26. <http://dx.doi.org/10.15425/redecom.15.2016.03>

Cámara de Diputados LXV Legislatura. (2024, 5 de febrero). Anexo 15 Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma al Poder Judicial. *Gaceta Parlamentaria*. <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2024/feb/20240205-15.pdf>.

- Díaz Domínguez, A. (2026). Apoyo ciudadano a las elecciones judiciales en México: legitimidad, partidismo y valores democráticos. *Revista Mexicana de Opinión Pública*, 20(40), 55-80. <https://doi.org/10.22201/fcpys.24484911e.2026.40.92920>.
- Morales Neira, M. L. (2020). Uso y divulgación de la imagen personal: enfoques en el Derecho romano, en el Derecho colombiano y su actual interacción con la Inteligencia Artificial. *Revista de la Propiedad Inmaterial*, (30), 169-197. <https://doi.org/10.18601/16571959.n30.07>.
- Protti Quesada, M. A. (2014). Sistema de gestión electoral: en busca de la mejora continua. *Revista Derecho Electoral*, (17), 113-137.
- Rivera Magos, S., y González Pureco, G. (2026). Narrativas políticas, estrategias de comunicación y populismo en las elecciones del Poder Judicial en México 2025. *Revista Mexicana de Opinión Pública*, 20(40), 107-132. DOI: [10.22201/fcpys.24484911e.2026.40](https://doi.org/10.22201/fcpys.24484911e.2026.40)
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Sala Electoral. Jurisprudencia 5/2021. 30 de junio de 2021.
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Sala Superior. Jurisprudencia 45/2016; 12 de octubre de 2016. <https://elecciones2021.te.gob.mx/IUSTEMP/Jurisprudencia%2045-2016.pdf>.
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Sala Superior. SUP-REP-21/2025. 12 de marzo de 2025. <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REP-0021-2025.pdf>.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. SUP-JIN-848/2025. 13 de agosto de 2025. <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-JIN-0848-2025.pdf>

Velásquez-Reyes, F. G., Briones-Cedeño, G. E. y Loor-Morales, A. J. (2024). Gestión electoral y políticas públicas. *Revista Científica Arbitrada de Investigación en Comunicación, Marketing y Empresa REICOMUNICAR*, 7(13), 2-10. <https://reicomunicar.org/index.php/reicomunicar/article/view/256>

Democracia judicial en construcción: la función electoral del IEPC en el escenario de la primera elección local ordinaria del Poder Judicial en Chiapas

Tzithlali Janeth Penagos Guillén y Pablo Álvarez Vázquez

México ha sido escenario de grandes cambios en los últimos años. Durante el sexenio anterior y en el curso del actual, hemos presenciado reformas constitucionales que han marcado profundas transformaciones en la estructura de nuestras instituciones que definen la vida democrática del país. Un ejemplo claro es el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la CPEUM en materia de reforma al Poder Judicial de la Federación, al tiempo que se otorgaron nuevas atribuciones constitucionales al INE.

Esta reforma constitucional transformó la integración del Poder Judicial en México y como consecuencia, se organizaron las elecciones judiciales en 2025. Ambos procesos constituyen un punto de inflexión para la administración de justicia y la gobernanza democrática a nivel local.

Resulta necesario analizar los alcances de la reforma judicial, sus implicaciones para el poder judicial local, así como los retos operativos, normativos y políticos que surgieron a partir de la

implementación de los primeros procesos electorales judiciales extraordinarios en el país. Esta colaboración analiza los principales retos y desafíos que enfrentará el proceso electoral del Poder Judicial en Chiapas para 2027.

Contexto de la reforma judicial

La reforma constitucional en materia judicial estableció que las personas juzgadoras federales y locales sean electas mediante voto popular (Poder Ejecutivo. Secretaría de Gobernación, 2024). En Chiapas, el Decreto Número 220 del 14 de marzo de 2025 armonizó la constitución local con dicho mandato; en consecuencia, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas asumirá por primera vez la organización de la elección de magistradas, magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del Estado, lo que amplía las atribuciones que le confiere la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas.

Esta reforma introdujo modificaciones en la integración del Poder Judicial de la Federación y de los poderes judiciales locales, las cuales se detallan a continuación:

1. En el Poder Judicial de la Federación

- a) La Suprema Corte de Justicia de la Nación pasa de 11 a 9 integrantes, quienes serán electos por la ciudadanía de manera libre, directa y secreta;
- b) Se crean el Tribunal de Disciplina Judicial, que investiga y resuelve casos de responsabilidades administrativas, y el Órgano

de Administración Judicial, encargado del ingreso, permanencia y separación del personal de carrera judicial y administrativo;

c) Los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, el Tribunal Electoral, las magistraturas de circuito y los juzgados de distrito serán electos de forma directa; y

d) El INE es el órgano responsable de organizar y celebrar la elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación.

2. En los Poderes Judiciales a nivel de las entidades federativas:

a) Los integrantes de los Poderes Judiciales serán electos por voto directo y secreto de la ciudadanía;

b) En cada entidad, se creará un Tribunal de Disciplina Judicial y un Órgano de Administración Judicial; y

c) Las candidaturas y la elección de los integrantes del Poder Judicial se regirán conforme a las bases y procedimientos establecidos para el Poder Judicial de la Federación. (Instituto Electoral de la Ciudad de México, 2026, pp. 15-16)

La fecha que se estableció para realizar la elección extraordinaria fue el primer domingo de junio de 2025, en la que se renovarían la totalidad de las personas integrantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de las magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, las magistraturas vacantes de la Sala Superior y las de las salas regionales del Tribunal Electoral, así como de la mitad de las magistraturas de circuito y de los juzgados de distrito. El resto de los integrantes del Poder Judicial será elegido en la jornada electoral ordinaria de 2027, de manera concurrente con la renovación de la Cámara de Diputados. En el ámbito local,

también se renovarán los poderes judiciales que no celebraron elecciones en 2025; en Chiapas, por ejemplo, esto ocurrirá en forma simultánea con los comicios para elegir miembros de ayuntamientos y diputaciones locales.

La propuesta de elegir mediante voto popular a jueces, magistrados y ministros representó un cambio paradigmático en la forma de concebir la impartición de justicia. En este contexto, los organismos electorales adquieren un papel central en la implementación de estos nuevos mecanismos democráticos.

En 2025, 19 entidades federativas llevaron a cabo elecciones judiciales extraordinarias en plazos acotados; en promedio, contaron con 155 días para organizar el proceso desde la publicación de las reformas locales hasta la jornada electoral. Estas condiciones generaron desafíos normativos, logísticos y operativos tanto para el INE como para los OPLE, cuya experiencia constituye un referente directo para la planificación de las elecciones judiciales de 2027.

En el estado de Chiapas, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana se posiciona como un actor clave ante el reto de organizar procesos inéditos que vinculan la democracia representativa con la función jurisdiccional.

Rubros por destacar del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial 2025

El Proceso Electoral del Poder Judicial de 2025 enfrentó diversas problemáticas que generaron condiciones adversas y exigieron al

INE y a los OPLE establecer criterios y decisiones para resolverlas. *La Memoria del Foro Nacional “Experiencias técnico-operativas del Proceso Electoral del Poder Judicial desde lo Local”* recoge las principales lecciones que dicha reforma dejó en el ámbito local; entre ellas destaca que la falta de uniformidad de las reglas produjo discrepancias en varios rubros, lo que significó diferentes grados de complejidad para actividades similares.

Como se ha señalado, en 19 entidades federativas se realizaron las elecciones de sus poderes judiciales locales, lo que tuvo como necesidad las reformas constitucionales a nivel local para armonizarlas con la reforma federal.

Tabla 1.

Fecha de publicación de las reformas constitucionales locales para la renovación del Poder Judicial, por entidad federativa

Entidad federativa	Fecha de publicación de la reforma constitucional local
1. Aguascalientes	18 de diciembre de 2024
2. Baja California	31 de diciembre de 2024
3. Chihuahua	25 de diciembre de 2024
4. Ciudad de México	23 de diciembre de 2024
5. Coahuila	20 de diciembre de 2024
6. Colima	14 de enero de 2025
7. Durango	21 de noviembre de 2024
8. Estado de México	06 de enero de 2025
9. Michoacán	13 de diciembre de 2024
10. Nayarit	27 de enero de 2025

La gestión electoral de cargos del Poder Judicial

11. Quintana Roo	13 de enero de 2025
12. San Luis Potosí	19 de diciembre de 2024
13. Sonora	30 de diciembre de 2024
14. Tabasco	16 de diciembre de 2024
15. Tamaulipas	18 de noviembre de 2024
16. Tlaxcala	10 de enero de 2025
17. Veracruz	27 de diciembre de 2024
18. Yucatán	05 de marzo de 2025
19. Zacatecas	15 de enero de 2025

Nota. Adaptada de Instituto Electoral de la Ciudad de México. (2026). *Memoria del Foro Nacional "Experiencias técnico-operativas del Proceso Electoral del Poder Judicial desde lo local"*. Autor.

Los procesos electorales exigen una serie de actividades para llevar a cabo los procesos electorales como la jornada electoral, el escrutinio y cómputo, la validez de la elección y la etapa impugnativa. En la siguiente tabla, se sintetizan los puntos más destacados de lo acontecido en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de 2025 (Instituto Electoral de la Ciudad de México, 2026):

Tabla 2.

**Puntos destacados del Proceso Electoral
Extraordinario del Poder Judicial de 2025**

Rubro	Datos a destacar
Adecuación normativa y diseño institucional	Correspondió a cada congreso local armonizar su marco normativo en el contexto de la reforma judicial. En 16 de las 19 entidades se reformaron códigos o leyes electorales locales; en las otras, la elección se llevó a cabo únicamente con base en la constitución local, lo que generó diferencias en procedimientos y criterios, por ejemplo, en la insculación, paridad, mecanismos de votación, reglas de campaña, verificación de requisitos, cómputos y asignación de cargos.
Integración y funcionamiento de órganos desconcentrados	La instalación y la operación de los Consejos Judiciales —órganos desconcentrados creados para este proceso— respondieron a criterios dispares en los diferentes OPLE, lo que se tradujo en diferencia de plazos para la selección de los integrantes de los Consejos Judiciales y variaciones en su integración. Lo anterior derivó, en la mayoría de los casos, en cargas de trabajo excesivas para el personal de los OPLE durante el conteo y cómputo.
Geografía electoral	La geografía judicial no necesariamente coincide con la electoral porque los distritos electorales es diferente a la organización y distribución distrital judicial, tanto a nivel federal como local.
Diseño de boletas	La inclusión de las múltiples candidaturas en las boletas —en algunos casos figuraban más de 100 opciones— complicó el voto informado y los cómputos. Además, provocó el uso de tiempo excesivo para la emisión del sufragio.

La gestión electoral de cargos del Poder Judicial

Registro de candidaturas y verificación de requisitos	La verificación de requisitos y la distinción entre aquellos de elegibilidad y los de idoneidad significaron puntos críticos. En algunas entidades la revisión fue realizada por comités de evaluación de los poderes; en otras, por los OPLE. La falta de criterios uniformes y su novedad (promedios académicos, experiencia, títulos) generaron incertidumbre. Para Chiapas, se requiere un procedimiento claro, digitalizado y coordinado con tribunales y poderes locales para reducir discrecionalidad y tiempos de resolución.
Reglas de campaña	La regulación de las campañas quedó establecida por los congresos locales, lo que derivó en variaciones de topes de gastos, duración y sanciones.
Fiscalización	La fiscalización, competencia exclusiva del INE, obligó a las candidaturas y a los OPLE a coordinarse con autoridades nacionales, generando cargas administrativas adicionales.
Sistemas informáticos	La digitalización de expedientes, el uso de sistemas como ¡Conóceles! y la implementación de herramientas tecnológicas para entrevistas y verificaciones fueron medidas adoptadas para agilizar procesos. Sin embargo, la heterogeneidad en su uso y la necesidad de capacitación técnica fueron recurrentes.
Presupuesto y recursos humanos	La magnitud logística establecida para la adquisición de materiales, el traslado, la organización del personal para los cómputos en la sede administrativa exigió recursos adicionales. En la mayoría de los casos, para los OPLE y el propio INE, generó complicaciones.

Cómputos	En la elección judicial, el escrutinio y el cómputo de los votos fueron realizados por el personal de los organismos electorales y no por las personas funcionarias de casilla, dada la complejidad que representó el diseño de las boletas electorales. Dicho personal asumió además la clasificación y separación de los votos por tipo de elección, tarea que convirtió las instalaciones de los OPLE en centros de conteo y movilizó un número considerable de personas funcionarias durante varios días hasta concluir la etapa de cómputos.
----------	---

Nota. Elaboración propia con información obtenida de Instituto Electoral de la Ciudad de México. (2026). *Memoria del Foro Nacional “Experiencias técnico-operativas del Proceso Electoral del Poder Judicial desde lo local”*. Autor.

El nuevo rol del IEPC Chiapas en la elección del Poder Judicial en el estado

Tradicionalmente, el IEPC Chiapas ha sido responsable de organizar elecciones de carácter político —gubernatura, diputaciones locales y ayuntamientos— así como las elecciones por Sistema Normativo Interno en el municipio de Oxchuc, cuya relevancia es igualmente significativa. El nuevo escenario, sin embargo, le asigna atribuciones inéditas relacionadas con la organización de la elección de integrantes del Poder Judicial local. En el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2027 y conforme a la reforma constitucional local, se elegirán la totalidad de las juezas, jueces, magistradas y magistrados del Tribunal Superior de Justicia, así como las magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial.

Este nuevo rol exige replantear la geografía electoral, diseñar documentación adaptada a la complejidad de las boletas y coordinarse estrechamente con el Poder Judicial local —para verificar requisitos de elegibilidad— y con el INE en las atribuciones que le corresponden de manera exclusiva. Precisamente, esa doble vinculación constituye uno de los aspectos más relevantes de la preparación electoral. Con ese propósito, se llevan a cabo reuniones para la coordinación entre las instancias involucradas, de cara al proceso de 2027.

Asumir la organización de los comicios judiciales pide al Instituto adaptarse a las directrices de la reforma. Su actuación no solo debe garantizar la legalidad del proceso, sino también promover una participación ciudadana más efectiva en la elección de las candidaturas encargadas de impartir justicia.

Ampliación del objeto institucional del IEPC

La reforma en materia de elecciones del Poder Judicial modifica el diseño electoral en Chiapas y transforma la manera en que entendemos la democracia local, así como el papel que tiene la institución encargada de garantizarla. En este nuevo escenario, el IEPC deja de limitarse a la organización de los procesos tradicionales para asumir una responsabilidad inédita: conducir elecciones vinculadas directamente con la integración del Poder Judicial.

El artículo 24 reconoce el derecho de la ciudadanía a participar en los procesos electorales para ocupar los cargos de

gubernatura, diputaciones locales y miembros de ayuntamientos, ya sea a través de candidaturas independientes o postuladas por partidos políticos (Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 2026, art. 24). La reforma judicial amplía el alcance de este principio democrático al incorporar la designación de personas juzgadoras. El artículo 27 de la constitución local (2026) establece que:

Las elecciones de Gobernador; Diputados del Congreso del Estado; integrantes de los Ayuntamientos; Juezas, Jueces, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; así como de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, deberán efectuarse en términos de no discriminación y se realizarán en la misma fecha en que se celebre la elección federal. El Estado y sus instituciones deberán promover la inclusión y participación política de las mujeres en todo el territorio (p. 39).

En este sentido, el artículo 1 de la LIPEECH señala que “las disposiciones de esa Ley son de orden público y de observancia general en el Estado de Chiapas y tienen por objeto regular la función estatal de organizar las elecciones locales” (Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 2026, art. 1).

Con la reforma judicial, ese objeto se amplía al incorporar la elección de personas juzgadoras como proceso local obligatorio. De este modo, el IEPC deja de ser únicamente árbitro de contiendas tradicionales y se convierte en un órgano garante de un proceso que deberá llevarse a cabo bajo los principios en la materia electoral y preservar la independencia judicial.

Nuevas atribuciones operativas derivadas de la reforma de la elección de juezas, jueces, magistradas y magistrados del Poder Judicial del Estado

En el Decreto número 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas en marzo de 2025, se establece que el IEPC tiene atribuciones específicas en el proceso de elección de juezas, jueces, magistradas y magistrados del Poder Judicial del Estado. El artículo 74 dispone que dichas personas juzgadoras serán electas de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía y que corresponde al IEPC organizar, conducir y vigilar el proceso electoral local ordinario de 2027.

Entre las principales atribuciones del IEPC figuran:

- Emitir la convocatoria para el proceso electoral judicial.
- Registrar las candidaturas que cumplan con los requisitos legales y constitucionales.
- Organizar la jornada electoral, con la instalación de casillas y el resguardo del voto ciudadano.
- Realizar el cómputo y declarar los resultados conforme a los procedimientos establecidos.
- Garantizar la transparencia y equidad del proceso, aplicando las normas de fiscalización y difusión de campañas.

Estas atribuciones se derivan de la reforma constitucional que busca democratizar la elección de autoridades judiciales en Chiapas y otorgan al IEPC un papel similar al que desempeña en elecciones políticas ordinarias, pero adaptado al ámbito judicial.

Desafíos de la configuración de la elección judicial local en Chiapas.

La organización de la elección judicial exige adecuaciones específicas dentro de las facultades reconocidas al IEPC. A nuestro criterio, las más relevantes son las siguientes.

- a) Planificación normativa. Armonizar el marco jurídico local con los criterios mínimos de homologación nacional para evitar interpretaciones divergentes. Esto incluye reglas específicas sobre el registro de candidaturas, criterios de elegibilidad e idoneidad, duración y límites de campaña, mecanismos de impugnación y procedimientos de cómputo. La experiencia 2025 muestra que los congresos locales y los OPLE, en su facultad reglamentaria, requieren plazos razonables para legislar y reglamentar sin improvisaciones. Esta reglamentación, en el caso de Chiapas, se espera que se materialice en los plazos para reformar las normas electorales previo al Proceso Electoral Local Ordinario 2027.
- b) Geografía electoral judicial. El IEPC actualmente realiza reuniones de trabajo en conjunto con el INE y el Poder Judicial local para coordinar las actividades del marco geográfico electoral y judicial. Se deben determinar los distritos electorales judiciales locales, sin olvidar que la atribución de la geografía y distritación electoral corresponde exclusivamente al Instituto Nacional Electoral, según lo dispuesto en la Constitución federal. La ubicación de casillas, en principio, no representará mayor complejidad dado que el proceso será concurrente con las elecciones ordinarias locales.

- c) Registro de candidaturas. Esta facultad se ejercerá en coordinación con el Congreso local para verificar requisitos de elegibilidad y exámenes de control de confianza. Conforme a la reforma constitucional local, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial postularán el número de candidaturas que corresponda a cada cargo; el Congreso del Estado a través de Comités de Evaluación, recibirá las postulaciones y remitirá los listados al IEPC a más tardar el 12 de febrero de 2027. La verificación de requisitos, incluida la llamada “8 de 8” que aplica en elecciones ordinarias y para procesos de designación de Consejerías de los OPLE, será de especial importancia.
- d) Documentación y materiales electorales. Las boletas utilizadas en las elecciones de integrantes del Poder Judicial Federal en 2025 presentaron características técnicas diferenciadas, lo que obliga al IEPC a diseñar formatos especializados acordes con las candidaturas y la geografía judicial electoral que se aprueben. El diseño deberá apegarse a los lineamientos que el INE ha establecido en la materia.
- e) Fiscalización. Al ser competencia exclusiva del INE, la fiscalización obliga a candidaturas y al IEPC a coordinarse con la autoridad electoral nacional. Será necesario establecer protocolos de acompañamiento y comunicación que faciliten el cumplimiento de las obligaciones correspondientes.
- f) Capacitación. Desarrollar programas de capacitación con atención técnica permanente, dirigidos a candidaturas sobre reglas de campaña, fiscalización y obligaciones administra-

tivas, resultará determinante. La experiencia de 2025 evidenció que la falta de conocimiento fue causa de quejas y sanciones.

- g) Presupuesto. La asignación de recursos para la logística de la elección del Poder Judicial local en 2027 es un punto medular. Una actividad prioritaria en este sentido es la planeación a través de los Programas Operativos Anuales que se integren durante el ejercicio 2026.

Conclusión

La reforma judicial redefine el mandato del IEPC Chiapas. Sus atribuciones, ya previstas en la LIPEECH, se reinterpretan y configuran para organizar la elección de personas juzgadoras bajo los enfoques de paridad, pertinencia cultural y los principios rectores en materia electoral. Del apego a esos principios rectores y la legalidad dependerá que Chiapas democratice la integración de las personas juzgadoras sin comprometer la independencia judicial.

La experiencia nacional de 2025 ofrece un acervo valioso de aprendizajes para Chiapas de cara a la elección del Poder Judicial en 2027. Los retos son múltiples, pero no insuperables. Con una planificación anticipada, capacitación integral y la adopción de criterios de homologación, Chiapas puede transitar hacia un proceso electoral judicial más eficiente, transparente y legítimo.

El órgano electoral local en Chiapas ha demostrado ser una institución sólida, cuya confianza ciudadana se sustenta en el

trabajo desarrollado con apego a los principios y preceptos constitucionales. En estos últimos días se ha manejado la información de que la presidenta de nuestro país enviará una iniciativa de reforma constitucional para aplazar los comicios del Poder Judicial, tanto federales como locales, a 2028, posiblemente en concurrencia con el mecanismo de revocación de mandato. De ser así, a nuestra consideración, reduciría complejidades operativas al separar las elecciones ordinarias de las judiciales, y brindaría márgenes más amplios para la planeación y organización de estas últimas.

Referencias

- Alerta Chiapas. (2024, febrero 5). Reforma Judicial en Chiapas: ¿Qué cambia y por qué es importante?
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2024, 15 de septiembre). Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Poder Judicial. Diario Oficial de la Federación.
- Congreso del Estado de Chiapas. (2026, 13 de abril). Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas. Periódico Oficial del Estado de Chiapas.
- FiloySofía. (s. f.). IEPC realiza segunda reunión de Trabajo Interinstitucional con el Poder Judicial del Estado de Chiapas. Recuperado el 22 de abril de 2026.

H. Congreso del Estado de Chiapas. (2026, 20 de abril). Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Instituto Electoral de la Ciudad de México. (2026). *Memoria del Foro Nacional “Experiencias técnico-operativas del Proceso Electoral del Poder Judicial desde lo local”*. Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Capacitación electoral y promoción del voto en las elecciones judiciales de México: desafíos y perspectivas institucionales

Karina Culebro Mandujano y María Fernanda Cabrera Culebro

A partir de la reforma constitucional en materia del Poder Judicial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024, el Sistema Electoral Mexicano amplió el alcance de las elecciones. Antes de esta reforma, la competencia electoral y la conversión de votos en cargos de representación recaían únicamente en los poderes Ejecutivo y Legislativo; sin embargo, con la incorporación de mecanismos de elección popular para diversos cargos jurisdiccionales, la participación a través del voto se extendió también al Poder Judicial.

En este nuevo escenario, el voto adquiere una dimensión sin precedentes dentro de la arquitectura democrática del país, pues ya no solo interviene en la integración de órganos de representación política, sino también en la conformación del poder encargado de impartir justicia. Este cambio plantea desafíos significativos en la organización de las elecciones, entre ellos, retos pedagógicos en materia de promoción del voto y capacitación electoral.

La pedagogía electoral cobra especial relevancia en este tipo de elecciones, dado que el Poder Judicial difiere de la competencia político-electoral tradicional. Se trata de un ámbito históricamente percibido desde una dimensión técnica y especializada, en el que la diversidad de materias e instancias ha permanecido ajena a la cotidianidad de la ciudadanía y a su experiencia como electorado. La gestión electoral de cargos del Poder Judicial supone, por tanto, el reto de acercar a la población a la función jurisdiccional y a su importancia en la vida diaria, principalmente en la protección y garantía de los derechos humanos.

En este marco, las elecciones judiciales representan no solo una transformación en la manera de integrar órganos jurisdiccionales, sino también un desafío para las instituciones encargadas de organizar los procesos electorales. La complejidad de las boletas, la diversidad de los cargos a elegir, las restricciones normativas aplicables a las campañas, la naturaleza especializada del Poder Judicial y su lejanía de los procesos electorales obligan a repensar las estrategias tradicionales de capacitación electoral y promoción del voto.

A partir de esta premisa, este artículo analiza algunos de los principales retos y áreas de oportunidad que surgieron en el primer ejercicio de elecciones judiciales en México, con especial énfasis en las experiencias del Instituto Nacional Electoral (INE) y de los organismos públicos locales electorales (OPL), en tareas de capacitación electoral y promoción del voto. Asimismo, se revisan observaciones formuladas por la Organización de los Estados Americanos (OEA) y se plantean propuestas orientadas

al fortalecimiento de estos temas en futuros procesos electorales judiciales locales, particularmente en el estado de Chiapas.

1. La experiencia del INE y de los OPL en 2025

Derivado de las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a diversas constituciones de los estados de la República, el INE y 19 OPL del país¹ organizaron por primera vez elecciones de cargos del Poder Judicial de la Federación y de las entidades federativas, respectivamente. Los retos fueron diversos para ambas autoridades electorales; el INE tuvo que adecuar la cartografía electoral para establecer distritos judiciales electorales.

Los dos organismos tuvieron que adaptar boletas electorales complejas y establecer directrices para desarrollar cómputos con dinámicas emergentes. La implementación de nuevos mecanismos para el conteo, escrutinio y cómputo de la votación en sede administrativa implicó aumentar las capacitaciones, realizar simulacros y adecuar espacios físicos. En este sentido, dada la diversidad de boletas y la complejidad de su conteo, la capacitación fue un factor determinante para realizar los cómputos.

Para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación (PEEPJF) 2024-2025 organizado por el INE, se implementó el Programa de Integración de Mesas Directivas

¹ Los OPL correspondieron a los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Durango, Estado de México, Michoacán, Nayarit, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

de Casilla y Capacitación Electoral (PIMDCSyCE), la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral (ECAE) y capacitaciones para las juntas locales y distritales ejecutivas, así como para las personas interesadas en acreditarse como observadoras. La ECAE estableció la ruta para que tanto el INE como los OPL con elecciones locales del Poder Judicial pudieran coordinarse en tareas relacionadas con la capacitación al funcionariado de las mesas directivas de casilla que se instalaron durante la jornada electoral.

Por su parte, el PIMDCSyCE y la ECAE incluyeron una estructura curricular de capacitación electoral y materiales didácticos e instructivos; este último instrumento incluyó dos talleres de capacitación para personas supervisoras electorales y capacitadoras asistentes electorales, materiales pedagógicos digitales y audiovisuales, así como evaluaciones diagnósticas y finales. Los materiales incluyeron presentaciones en PowerPoint, cápsulas de video, pruebas diagnósticas, evaluaciones finales e instrumentos de valoración del taller.

Por su parte, la capacitación para el funcionariado de mesas directivas de casilla incluyó dos etapas de capacitación y simulacros de operación de casilla; mientras que la capacitación a personas observadoras se impartió en tres modalidades: curso virtual, capacitación presencial o a distancia. También se habilitó un portal digital para la capacitación.

El documento *Evaluación Integral del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025*, elaborado por el INE (2025), identifica áreas de oportunidad

en temas de capacitación electoral que conviene considerar en la gestión electoral judicial local. Entre ellas destacan la implementación de capacitaciones complementarias en modalidad virtual. Otros aspectos identificados apuntan a fortalecer los mecanismos de apoyo durante la capacitación y la Jornada Electoral —materiales accesibles, intérpretes y asesoría permanente que garanticen condiciones de igualdad—, profesionalizar a las personas talleristas con herramientas didácticas que conviertan las sesiones en verdaderos talleres y mejorar la capacitación en el uso de herramientas tecnológicas.

Es importante destacar que, con base en la percepción de las juntas locales y distritales ejecutivas del INE, resulta conveniente agilizar los procesos de asesorías o respuestas a consultas, privilegiando las vías telefónicas o de videollamadas en vez de formalismos tradicionales, como oficios y correos electrónicos. Los órganos delegacionales y subdelegacionales también advirtieron la necesidad de recibir capacitación especializada sobre ciertos temas; por ejemplo, rescisión de contrato de personas supervisoras electorales y capacitadoras asistentes electorales.

Con relación a la promoción del voto libre, informado y razonado, el INE implementó una campaña de difusión institucional que incluyó la promoción de mensajes institucionales, el seguimiento informativo en medios, la cobertura mediática del proceso, la producción de contenidos digitales y la organización de debates y foros informativos. Adicionalmente, las estrategias digitales de promoción del voto incluyeron contenidos digitales, redes sociales, portales informativos y material audiovisual. Cabe

señalar que el establecimiento de un simulador de votación permitió a la ciudadanía conocer no solo los perfiles de las candidaturas, sino también la estructura de todas las boletas utilizadas en la elección federal.

Sobre actividades de educación cívica, el INE incluyó acciones territoriales de educación electoral, actividades con diversos sectores sociales, uso de recursos digitales y colaboración con alianzas institucionales. En el informe de la Evaluación Integral del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, se identifica que es necesario ampliar el catálogo de alianzas estratégicas para mejorar la cobertura territorial y la pertinencia de los mensajes, así como los tiempos de las convocatorias, anticipando la entrega de materiales y considerando, en el caso de las escuelas, los periodos académicos de evaluaciones para evitar caídas de asistencia.

El informe también considera relevante impulsar publicaciones compartidas y estrategias de viralización en redes con alta presencia juvenil, así como fortalecer el uso de TikTok y los *reels* para ampliar el alcance entre este sector de la población. Vale mencionar que TikTok se ha consolidado como una de las plataformas digitales con mayor presencia entre la juventud mexicana; de acuerdo con el informe *Digital 2025: Mexico* de DataReportal (Kemp, 2025), esta red social tenía alrededor de 85.4 millones de usuarios mayores de 18 años a inicios de 2025.

Otros puntos relevantes son ampliar la producción de materiales en lenguas indígenas y explorar la viabilidad de hacer eventos híbridos (presenciales y virtuales). De igual manera, diversifi-

car los formatos de los foros, sistematizar buenas prácticas como carreras cívicas, talleres y colaboraciones con universidades y especializar perfiles en la gestión y el análisis de información.

Ahora bien, en la mayoría de las entidades federativas el número de candidaturas del Poder Judicial local fue excesivo. En Chihuahua, por ejemplo, hubo boletas con más de 100 opciones, lo que ocasionó una complejidad técnica y operativa para que los OPL desarrollaran mecanismos que permitieran un voto informado². Como dato ilustrativo, en promedio, las personas electoras recibieron 10 boletas para cargos locales en las distintas entidades (Laboratorio Electoral, 2025).

Todos los OPL, excepto Yucatán, implementaron el micrositio ¡Conóceles! para dar difusión a los perfiles de las candidaturas. El OPL de Yucatán, en cambio, habilitó un sistema propio denominado Micrositio Perfiles. Por su parte, los OPL de Quintana Roo y Aguascalientes pusieron en marcha un micrositio de la elección judicial, aunque solo el segundo incorporó un simulador de voto.

Estos aprendizajes, derivados de las experiencias del INE y de los OPL, permiten dimensionar los desafíos operativos y pedagógicos que trajo consigo esta modalidad electoral. Este panorama se nutre de las observaciones de organismos internacionales, como verá a continuación.

² El menor número de candidaturas se registró en Durango, los comités de selección postularon solo una candidatura por cada cargo vacante; por lo que, el electorado no tuvo opciones para elegir.

2. La evaluación internacional de la OEA frente al primer proceso de elecciones judiciales en México

En el ámbito comparado, la elección popular para cargos del Poder Judicial no constituye una figura completamente inédita, aunque su alcance varía significativamente entre los países que la han adoptado. Bolivia es quizás el caso más conocido; no obstante, no todo su Poder Judicial se elige por voto; la elección se concentra únicamente en los altos tribunales del Órgano Judicial (Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental y Consejo de la Magistratura) y del Tribunal Constitucional Plurinacional, lo que en 2024 significó la elección de 52 autoridades. Por su parte, en Estados Unidos, muchos jueces estatales y locales son electos por voto popular, pero el sistema federal no contempla esa figura.

En contraste, México es el país con mayor alcance de elección popular judicial, porque contempla la elección de ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistraturas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y juezas y jueces de distrito, así como diversos cargos jurisdiccionales locales. En 2025, estuvieron en juego 881 cargos federales, además de 1,800 cargos judiciales locales, entre magistraturas y personas juzgadoras de 19 estados de la República.

Este nuevo escenario en la democracia mexicana transformó las responsabilidades operativas de las autoridades administrativas electorales y colocó en el centro del debate la complejidad de organizar procesos con estrategias efectivas de capacitación

electoral y promoción del voto. Al respecto, el Informe Preliminar de la Elección Judicial en México 2025 de la Organización de los Estados Americanos (2025) destaca el bajo nivel de participación ciudadana —aproximadamente el 13 % de la Lista Nominal del Electorado— y un alto porcentaje de votos nulos. En términos generales, la Misión de la OEA no recomienda aplicar este modelo de elecciones en otros países de la región.

En materia de capacitación, el informe resalta que los simulacros sobre la operatividad del sistema de cómputos desarrollado por la Unidad Técnica de Servicios de Informática del INE permitieron detectar áreas de mejora en las funciones y formas, en aspectos como la capacitación del personal operativo. Aun así, recomiendan que, en al menos un simulacro, se utilicen réplicas de las boletas de los comicios, en vez de listas impresas, para tener una realidad más cercana a la jornada electoral.

El documento enfatiza el desafío que significó informar a la ciudadanía sobre qué y cómo votar, pues a pesar de los esfuerzos del INE en materia de capacitación, en este tipo de elección tan compleja, resulta necesario contar con boletas claras y accesibles para que la ciudadanía sepa qué y a quiénes está eligiendo. En este punto, la Misión recomendó simplificar el diseño de las boletas mediante un espacio multidisciplinario en el que intervengan profesionales de las áreas electoral y judicial, revisar el marco normativo transitorio y reforzar las estrategias de educación cívica y promoción del voto, con atención a los rangos etarios y a la diversidad cultural y educativa de la población.

Respecto al micrositio ¡Conóceles!, el informe reconoce su valor como herramienta, pero advierte que su alcance fue limitado e insuficiente para garantizar un voto informado. Esto se explica, en parte, porque cerca del 27 % de los hogares del país no tiene acceso a internet —según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía— y porque las restricciones a las campañas, como la falta de acceso a medios de comunicación masiva y la prohibición de pagar mensajes en redes sociales, redujeron considerablemente la difusión.

En cuanto a las elecciones judiciales locales, la Misión destacó la importancia de que los OPL cuenten con el presupuesto necesario para desarrollar sus funciones. Diversas entidades enfrentaron retos financieros, entre las que sobresalieron los casos de Nayarit, San Luis Potosí y Zacatecas.

Las observaciones derivadas de la experiencia nacional y de la evaluación internacional permiten identificar elementos que podrían fortalecerse en futuras elecciones judiciales. Con ese horizonte, es pertinente reflexionar sobre propuestas orientadas a mejorar las estrategias de capacitación electoral y promoción del voto, particularmente en Chiapas.

Propuestas para fortalecer la capacitación electoral y la promoción del voto en futuras elecciones judiciales en Chiapas

La ejecución de las estrategias de capacitación y promoción del voto en los procesos electorales locales corresponde a la Direc-

ción Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación (DEECyC) del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas. Con base en las complejidades que la elección judicial ha evidenciado en el ámbito nacional y en el local, se plantean las siguientes propuestas.

En materia de capacitación electoral

- Revisar la programación curricular para cada figura a capacitar y trasladar a formato digital aquellos temas sin relación directa con las funciones a desempeñar, a fin de priorizar contenidos sustantivos. Por ejemplo, habría que priorizar los temas de organización electoral y abordar solo los puntos esenciales de la tramitación de medios de impugnación. Este planteamiento resulta especialmente pertinente dado que el tiempo disponible para la capacitación es limitado y el universo de personas a formar es amplio.
- Reforzar la enseñanza del cómputo de votos mediante sesiones específicas y simulacros que permitan practicar diversos escenarios.
- Durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2024, algunas capacitaciones se impartieron a distancia y se advirtió que las personas participantes aprovechan mejor la modalidad presencial. No obstante, para el proceso electoral judicial, podría ser conveniente la implementación de capacitaciones virtuales de reforzamiento, dirigidas principalmente a personas supervisoras locales, capacitadoras asistentes electorales locales e integrantes de órganos desconcentrados.

- Priorizar temas relacionados con la jornada y cómputos electorales en las capacitaciones dirigidas a personas supervisoras electorales locales y capacitadoras asistentes electorales locales.
- Con la colaboración de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos, desarrollar un curso virtual autogestivo, para personas interesadas en la observación electoral.
- Como en el resto de las elecciones, contar con el acompañamiento de la Unidad Técnica de Asuntos Indígenas, principalmente para garantizar la pertinencia cultural cuando las capacitaciones estén dirigidas a población indígena y para colaborar con interpretación, al menos en las principales lenguas indígenas de la entidad.
- En las capacitaciones presenciales, continuar aplicando las bases del Estándar de Competencia ECO217.01 Impartición de cursos de formación del capital humano de manera presencial grupal, del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER), para seguir impartiendo clases con una adecuada metodología pedagógica.
- Establecer un centro de llamadas para dar atención directa a las dudas operativas que puedan tener las personas integrantes de los órganos desconcentrados, supervisoras electorales locales y capacitadoras asistentes electorales locales.
- Considerar el diseño de una estructura curricular orientada a la capacitación de las personas candidatas en temas esenciales para la contienda electoral, como derechos y obliga-

ciones de las candidaturas, comunicación política-electoral y pedagogía jurídica, conducta en campaña, violencia política, uso responsable de redes sociodigitales y mecanismos de resolución de controversias electorales. Esto permitiría que quienes participen en la elección lo hagan con mayor claridad normativa y responsabilidad democrática.

En materia de promoción del voto libre, informado y razonado

- Considerar la difusión de información de las candidaturas a través de un sistema como ¡Conóceles!, que ponga a disposición de la ciudadanía los distintos perfiles. También es importante considerar el uso de un simulador de votación, que le permita a la ciudadanía familiarizarse con los modelos de boletas, tipos de cargos a elegir y candidaturas registradas, considerando que será una elección novedosa.
- Mejorar la coordinación y colaboración con las alianzas estratégicas para que puedan replicar las pláticas cívicas impartidas por el OPL, en el ámbito de su actuación, con la finalidad de llegar a más personas. Esta propuesta implicaría capacitar a la alianza estratégica sobre los temas correspondientes.
- En el Proceso Electoral Local Ordinario 2024 se identificó que las actividades territoriales más concurridas fueron las pláticas cívicas y las deportivas, por lo que es viable continuar realizándolas en la promoción del voto de las elecciones judiciales.
- Evitar la sobrecarga de información dirigida a la ciudadanía y privilegiar, en cambio, contenidos accesibles sobre las fun-

ciones del Poder Judicial del estado y su importancia, a fin de mantener el interés de los distintos públicos objetivo, por ejemplo, juventudes y personas adultas.

- Promover la participación de personas reconocidas en la entidad mediante la grabación de videos cortos en TikTok, para promover el voto libre, informado y razonado, sobre todo entre las juventudes.
- Contar con la colaboración de los órganos desconcentrados para llegar a más lugares y rangos etarios de la ciudadanía.
- Difundir los modelos de las boletas electorales con la finalidad de que la ciudadanía las conozca de manera previa a la elección y se familiarice con los cargos y especialidades a elegir.
- Fomentar la participación de las juventudes en la difusión de mensajes institucionales, mediante la implementación de la figura de *portavoz juvenil*, con el propósito de fortalecer la pertinencia y efectividad de la comunicación dirigida a ese sector de la población. Los contenidos elaborados por las personas jóvenes deberán emplear códigos orales, visuales y narrativos afines a sus contextos socioculturales.
- Fortalecer los mecanismos de coordinación interáreas, con el propósito de que la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana se incorpore de manera activa a los esfuerzos institucionales a cargo de la DEECyC, orientados a la promoción del voto libre, informado y razonado.

Es importante destacar que, dentro de los insumos que se encuentran preparando la DEECyC, para la estrategia de promoción del voto de las elecciones de 2027, se contempla un sondeo de opinión dirigido a toda la ciudadanía chiapaneca³ y preguntas en el sistema de registro de la carrera atlética Compromiso con tu voz, celebrada en 2026, relacionadas con preferencias para la difusión de contenido.

4. Reflexiones finales

La incorporación de mecanismos de elección popular para cargos jurisdiccionales modificó de manera importante la dinámica del sistema electoral mexicano y planteó nuevos desafíos a las autoridades administrativas electorales. Organizar elecciones judiciales no implica únicamente la adecuación de normas y procesos, sino también el desarrollo de estrategias pedagógicas capaces de acercar a la ciudadanía a un poder que históricamente ha sido percibido como técnico, especializado y distante de la cotidianidad del electorado.

La experiencia del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 organizado por el INE evidenció que la capacitación electoral adquiere una relevancia estratégica en este tipo de elecciones, sobre todo por la complejidad de las boletas, la diversidad de cargos y las nuevas dinámicas de escrutinio y cómputo. La profesionalización de las personas

³ El sondeo de opinión se encuentra disponible hasta el 30 de junio de 2026, a través del enlace: <https://shorturl.at/K6eYO>.

involucradas en las capacitaciones, junto con la aplicación de metodologías pedagógicas claras y accesibles, resulta indispensable para fortalecer la certeza y funcionalidad de las elecciones judiciales.

La promoción del voto enfrenta, por su parte, retos distintos a los de las elecciones comúnmente conocidas por la ciudadanía. Informar al electorado sobre las atribuciones del Poder Judicial, las características de los cargos a elegir y la relevancia de sus funciones para la protección de los derechos humanos exige construir mecanismos de comunicación más cercanos, segmentados y accesibles. De igual manera, resulta indispensable considerar las condiciones territoriales, culturales y tecnológicas de la población para evitar que las brechas informativas limiten el acceso al voto libre, informado y razonado.

Las observaciones formuladas por la Organización de los Estados Americanos y las áreas de oportunidad identificadas por las autoridades administrativas electorales del país permiten advertir que las elecciones judiciales requieren evaluación y mejora continua. Aspectos como el diseño de boletas, el uso de simuladores de votación, la capacitación especializada, el fortalecimiento de alianzas estratégicas y el aprovechamiento de herramientas digitales dirigidas a las juventudes representan elementos que pueden contribuir al fortalecimiento de la participación ciudadana.

Por otro lado, para los organismos públicos locales electorales, y particularmente para el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, la experiencia nacional repre-

senta una oportunidad para anticipar escenarios. Esto permitirá diseñar estrategias de capacitación y de promoción del voto con modelos pedagógicos innovadores y creativos, que contribuyan a garantizar que la ciudadanía ejerza su derecho al voto de manera libre, informada y razonada en los procesos electorales judiciales.

Finalmente, cabe señalar que, al concluir la redacción de la presente colaboración, en el ámbito legislativo nacional se encuentra en discusión una posible reforma al marco constitucional aplicable a la elección de cargos del Poder Judicial, la cual, de concretarse, podría eventualmente replicarse en el ámbito local del estado de Chiapas. Frente a cualquier escenario normativo que derive de las determinaciones del Poder Legislativo, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas se mantendrá preparado para organizar y desarrollar procesos electorales confiables, transparentes y apegados a los principios rectores de la función electoral, con el compromiso y profesionalismo de todo su capital humano.

Referencias

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM]*, 5 de febrero de 1917 (México) (Última reforma 15 de octubre de 2025).
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>.
- Kemp, S. (3 de marzo de 2025). Digital 2025: México. *DataReportal*.
<https://datareportal.com/reports/digital-2025-mexico>
- Instituto Nacional Electoral. (2025). *Evaluación Integral del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-*

2025. *Informe final*. <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/186784/CGex202512-18-ip-02.pdf>

Laboratorio Electoral. (2025). *Democracia en los estados: un análisis de las elecciones judiciales locales en las entidades federativas*. <https://drive.google.com/file/d/1I6yu7Sg8oXJ3ndHo7PuBjStldqPBIPtU/view?usp=sharing>

Organización de los Estados Americanos. (2024). *Elecciones judiciales en Bolivia 2024. Informe preliminar. Misión de Observación Electoral de la OEA*. https://www.oas.org/fpdb/press/2024_MOE_Bolivia_Judiciales_Preliminar_ESP.pdf

Organización de los Estados Americanos. (2025). *Elección del Poder Judicial en México 2025. Informe preliminar. Misión de Observación Electoral de la OEA*. https://www.oas.org/fpdb/press/2025_MEXICO_MOE_Elecciones_Judiciales_-Informe_Preliminart_ESP.pdf

Regina Martínez Zepeda

Egresada de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México. Ha colaborado como auxiliar de investigación en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y es miembro del Observatorio de Legislación y Adjudicación (OLA). Ha participado como becaria en proyectos académicos financiados por los programas PAPIIT y PAPIME de la UNAM, así como en el programa de excelencia académica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es coautora del libro *La educación y los ODS* y articulista en *Diario de Frente*. Su trabajo se enfoca en teoría jurídica, derechos fundamentales y transformaciones tecnológicas del derecho. **Vuelta al artículo**

Ernesto Ramos Mega

Licenciado en Ciencia Política y Relaciones Internacionales por el Centro de Investigación y Docencia Económicas; tiene maestría en Derecho y especialidad en Derecho Electoral por la UNAM; estudia el doctorado en Derecho Electoral en la Escuela Judicial Electoral del TEPJF. También es profesor en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM, en las asignaturas de Administración de Procesos Electorales y Estadía Práctica.

Tiene más de 25 años de trayectoria en materia electoral, con experiencia directiva en el entonces IFE, en el TEPJF y en el entonces IEDF. Desde el sector privado lideró proyectos de modernización electoral para autoridades de América Latina y fue consultor en voto electrónico para el PNUD. Presidió la comisión encargada de organizar la primera elección del Poder Judicial en la Ciudad de México. Ha impartido clases en varios cursos de posgrado, diplomados y talleres. Cuenta con publicaciones en diversos libros y revistas especializadas sobre materia electoral. [Vuelta al artículo](#)

Esther Elizabeth León Victoria

Maestra en Derecho por el Instituto de Investigaciones Jurídicas y maestra en Defensa de los Derechos Humanos por el Centro para la Construcción de la Ciudadanía y la Seguridad ambos de la Benemérita Universidad Autónoma de Chiapas. Miembro del Sistema Estatal de Investigadores, en la categoría Joven Investigador. [Vuelta al artículo](#)

Tzithlali Janeth Penagos Guillén

Licenciada en Administración con especialidad en finanzas estratégicas empresariales por el Tecnológico Nacional de

México, maestra en Administración y Políticas Públicas por el Instituto de Administración Pública (IAP). Actualmente es jefa de la Unidad Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

[Vuelta al artículo](#)

Pablo Álvarez Vázquez

Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Chiapas; maestro en Economía y Negocios por la Universidad de los Altos de Chiapas; maestro en Derecho Constitucional y Electoral por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas; y doctor en Derechos Humanos por la Universidad Autónoma de Chiapas. Fue titular de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas. Actualmente es profesor de la Facultad de Derecho Campus III de la Benemérita Universidad Autónoma de Chiapas. [Vuelta](#)

[al artículo](#)

Karina Culebro Mandujano

Estudia el doctorado en Derecho Electoral en la Escuela Judicial Electoral, es maestra en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México y licenciada en Derecho por la Benemérita

Universidad Autónoma de Chiapas. Desde octubre de 2022, es titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación (DEECyC) del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas. [Vuelta al artículo](#)

María Fernanda Cabrera Culebro

Maestra en Derecho Constitucional y Electoral por el Instituto de Investigaciones y Posgrados Electorales del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas y en Derecho Constitucional con enfoque en Derecho Electoral por la Escuela Judicial Electoral. Es licenciada en Derecho por la Benemérita Universidad Autónoma de Chiapas. Desde abril de 2023 coordina el área Educación Cívica en la DEECyC del IEPC, asociada al Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los OPL. [Vuelta al artículo](#)



La gestión electoral de cargos del Poder Judicial,
cuadernillo de divulgación del Instituto de Elecciones y Participación
Ciudadana del Estado de Chiapas, terminó de editarse en junio
de 2026, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; México.

El diseño y la implementación de los procesos de elección popular para renovar a las personas integrantes del Poder Judicial de la Federación en México surgieron de la publicación del Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la CPEUM en materia de la reforma al Poder Judicial de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024. Dicha reforma representa una transformación sin precedentes en el sistema democrático de nuestro país.

Ante este escenario, las colaboraciones presentadas en esta edición de los *Cuadernillos de Divulgación* aportan conocimientos y perspectivas sobre el nuevo contexto del quehacer institucional en el ámbito electoral de México y cada una de sus entidades.



Canto al Viento II, 2025

Serie: Sangre Bruja

Rebeca Segura